

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,141

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 35

(De 16 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE EXTIENDEN LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 45 Y 94 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 36 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003".... PAG. 2

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 103

(De 18 de septiembre de 2004)

"POR LA CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE URGENCIA TEMPORAL EN EL SECTOR ESTE DE LA PROVINCIA DE PANAMA". ..... PAG. 4

---

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 2

(De 4 de agosto de 2004)

"EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 1 DE 12 DE AGOSTO DE 2003, QUEDA ASI". ..... PAG. 6

---

### INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

#### RESOLUCION Nº 020-04

(De 17 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION Nº 018-04 DE 5 DE AGOSTO DE 2004, EN EL SENTIDO QUE SE ADICIONA A DICHO RESUELTO EL CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGLAMENTAR LAS MODALIDADES PRACTICAS, LA EJECUCION, LA SUPERVISION Y LA EVOLUCION DEL EXAMEN TECNICO DE UNA VARIEDAD". ..... PAG. 7

---

EDICTOS EMPLAZATORIOS ..... PAG. 74

---

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 142

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

**PRECIO: B/4.50**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 35 (De 16 de septiembre de 2004)

"Por el cual se extienden los plazos contemplados en los artículos 45 y 94 del Decreto de Gabinete Nº36 de 17 de septiembre de 2003".

EL CONSEJO DE GABINETE,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete Nº 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas.

Que, mediante el Decreto de Gabinete Nº 6 de 18 de febrero de 2004, se modificó el plazo de adecuación a los requisitos exigidos en el citado Decreto de Gabinete Nº36, a fin de que los agentes económicos puedan cumplir con los requerimientos exigidos en las diferentes instituciones del Estado.

Que, durante los meses transcurridos desde la promulgación del Decreto de Gabinete Nº 36, se han recibido múltiples consultas sobre la interpretación de dicho Decreto y, en algunos casos, solicitudes incompletas.

Que, dentro de la política nacional de hidrocarburos, se hace imperativo promover y crear las condiciones necesarias para que la comercialización de los hidrocarburos sea segura, eficaz y competitiva, y que redunde en beneficio del consumidor.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1. EXTENDER, por un período adicional de cuatro meses, el plazo establecido en el artículo 45 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 2. EXTENDER, por un período adicional de dos meses, los plazos establecidos en el artículo 94 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 6 de 18 de febrero de 2004.

ARTÍCULO 3. ENVIAR copia de este documento a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del artículo 195, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá

ARTÍCULO 4. Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: artículo 195, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 640 del Código Fiscal y los artículos 5, 6, 7 y 99 de la Ley N°8 de 16 de junio de 1987.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICAUARTE VASQUEZ**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 103  
(De 18 de septiembre de 2004)**

**"Por la cual se declara un estado de urgencia temporal en el sector este de la provincia de Panamá."**

**EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que es un hecho público y notorio, que en el sector este de la provincia de Panamá, especialmente en algunos corregimientos de los distritos de Panamá y San Miguelito, han ocurrido en las últimas veinticuatro horas, eventos de la naturaleza, tales como tormentas, torrenciales lluvias que han causado inundaciones, deslizamientos de tierra, interrupción del fluido eléctrico y de otros servicios públicos básicos, sobre los cuales no se ha podido ejercer un control razonable.

Que estos eventos han ocasionado la pérdida de vidas de humildes personas, además de pérdidas materiales de incalculable valor, tales como la destrucción y daños de viviendas, equipamientos, enseres familiares, dejando a más de cuatro mil personas damnificadas .

Que, producto de las circunstancias anotadas, se requiere que el Gobierno Nacional tenga la viabilidad jurídica que le permita enfrentar y atender esta situación de urgencia de manera efectiva, rápida y oportuna.

Que el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20 de 7 de mayo de 2002 "Que dicta medidas de reactivación económica y responsabilidad fiscal", cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencia, catástrofes, o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete, se autoriza la excepción temporal de las normas de la citada Ley para efectos únicos de responder a la catástrofe en referencia.

Que organismos humanitarios, nacionales e internacionales, han expresado su deseo de contribuir a la solución de los graves problemas que confrontan los damnificados.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Declárese un estado de urgencia temporal en el sector este de la provincia de Panamá, hasta por el término de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, como consecuencia de los graves daños sociales y económicos ocasionados en este sector de la provincia por recientes desastres naturales.

**ARTICULO 2:** Con el propósito de conjurar esta condición de carácter excepcional, se exceptúan del procedimiento de selección de contratista previsto en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos que celebren las entidades gubernamentales para la reconstrucción de infraestructuras que hayan sido afectadas por estos desastres, el inicio de otras, así como para la adquisición de bienes y servicios que resulten necesarias, para resolver los efectos de la situación excepcional que se presenta en el sector este de la provincia de Panamá y se autoriza su contratación directa, sin menoscabo de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

**ARTICULO 3:** Autorizar la excepción temporal de las normas de la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, para efectos únicos de responder a la catástrofe en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley.

**ARTICULO 4:** Autorizar al Ministerio de la Presidencia, para que coordine todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen los organismos humanitarios, nacionales e internacionales que han expresado su deseo de contribuir a la solución de los graves problemas que confrontan los damnificados.

**ARTICULO 5:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Segundo Vicepresidente de la República  
**HECTOR ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LEONOR CALDERON**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION N° 2  
(De 4 de agosto de 2004)

**El Ministro de Salud y la Directora General de Salud  
en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1 de 12 de agosto de 2003, el Consejo Técnico de Salud resolvió, en su artículo primero, lo siguiente:

“A partir de la fecha de promulgación de esta Resolución, los profesionales de la medicina y profesionales afines egresados de universidades extranjeras que soliciten, ante el Consejo Técnico de Salud, la idoneidad para ejercer su profesión, deberán aportar una certificación, expedida por la Universidad de Panamá, en que conste que han revalidado su título o que están exonerados del procedimiento de reválida, por haber sido expedido el título por países con los que la República de Panamá ha celebrado tratado o convenios de reciprocidad, en materia de reconocimiento de títulos.

Que no obstante la Resolución 1 de 12 de agosto de 2003, establecía que los profesionales egresados de universidades extranjeras, debían presentar, ante el Consejo Técnico de Salud, al momento de solicitar su idoneidad, constancia de reválida de su título o convenio con el país, donde se había expedido sus títulos, había un número considerable de profesionales, que ya habían iniciado su internado.

Que el Consejo Técnico de Salud, es el organismo competente para expedir las idoneidades de los profesionales de la medicina y profesionales afines, egresados de las universidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución 1 de 12 de agosto de 2003, no recoge a los profesionales de la medicina y profesionales afines, que ya habían iniciado el internado, al momento de su promulgación, lo que los sitúa en una desigualdad de condiciones con los que habían culminado el internado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 1 de 12 de agosto de 2003, queda así:

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la fecha de promulgación de esta Resolución, los profesionales de la medicina y profesiones afines, egresados de universidades extranjeras, que no hayan iniciado su primer año de internado y soliciten al Consejo Técnico de Salud la idoneidad para ejercer su profesión, deberán aportar una certificación, expedida por la Universidad de Panamá, en que conste que han revalidado su título o que están exonerados del procedimiento de reválida, por haber sido expedido el título por países con los que la República de Panamá ha celebrado tratado o convenio de reciprocidad, en materia de reconocimiento de títulos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FERNANDO GRACIA  
Ministro de Salud

ELDA VELARDE  
Directora General de Salud

**INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA  
RESOLUCION N° 020-04  
(De 17 de agosto de 2004)**

Por medio del cuál se corrige la Resolución No. 018-04 de 5 de agosto de 2004, en el sentido que se adiciona a dicho Resuelto el contenido del procedimiento para reglamentar las modalidades practicas, la ejecución, la supervisión y la evolución del examen técnico de una variedad .

El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, sustentado en las facultades que le confiere la Ley 51, de 28 de agosto de 1975 y en total acatamiento a sus disposiciones,

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que el Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) se encuentra facultado para éste acto mediante Resuelto No. 01-04 de Junta Directiva del 14 de abril de 2004.
- 2.-Que mediante Resolución No. 018-04 de 5 de agosto de 2004, se resolvió Reglamentar las modalidades prácticas, la ejecución, la supervisión y la evaluación del Examen técnico de una variedad mediante el presunto articulado.
- 3.-Que en dicha Resolución se omitió el contenido del procedimiento normativo para reglamentar las modalidades practicas, la ejecución, la supervisión y la evaluación del examen técnico de una variedad.

En mérito de lo antes expuesto:

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Se corrige la Resolución No. 018-04 de 5 de agosto de 2004, en el sentido que se adiciona el articulado normativo que complementa el Resuelto antes citado.

**SEGUNDO:** Quedan vigentes todas las partes del Resuelto 018-04 de 5 de agosto de 2004.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DERECHO:** Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE**

  
**DOCTOR DAVID BERROA PINZON  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA**

**CONTENIDO NORMATIVO DE LA  
RESOLUCION NO. 018-04 DE 5 DE  
AGOSTO DE 2004**



## CAPÍTULO I

### OBJETIVO Y ALCANCES DEL EXAMEN TÉCNICO

**ARTÍCULO 1.** El objetivo principal del Examen Técnico de una variedad vegetal (conocido también como Examen técnico DHE, Examen DHE o Examen DUE) es verificar que la misma es distinta, homogénea (uniforme) y estable, adoptando directrices armonizadas y reconocidas internacionalmente en todos los países signatarios del Convenio de la UPOV.

**ARTÍCULO 2** De los términos y definiciones

- a) Para los fines de este Resuelto, se adoptan los términos y definiciones del **Artículo 232 de la Ley 23**, del 15 de julio de 1997 (**Anexo 1**) y los del **Documento TGP/14** de la UPOV (**Anexo 2**), siempre que estos últimos no contradigan los intereses de la Nación y las Leyes vigentes en la República de Panamá.
- b) Para los fines del Examen Técnico DHE, se aceptarán como válidas las definiciones de los requisitos de distinción, homogeneidad (uniformidad) y estabilidad que una variedad debe cumplir para ser protegida, que estén consignadas en el Acta de la UPOV a la cuál la República de Panamá esté adherida al momento de la ejecución de la verificación.

**ARTÍCULO 3.** Debido a la naturaleza territorial del derecho de obtentor, las variedades nacionales o las generadas en el extranjero deberán ser sometidas por el IDIAP a alguna de las **modalidades prácticas** del Examen Técnico, como requisito previo a la obtención de su protección dentro del territorio de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 4.** La descripción varietal que se produce como resultado del Examen Técnico DHE, bajo la modalidad práctica implementada, tiene que demostrar que la variedad bajo estudio es distinta, homogénea y estable en sus caracteres esenciales o pertinentes y, en consecuencia, puede ser sujeta a protección dentro del territorio nacional. En el caso contrario, se recomendará rechazar la solicitud de protección.

**ARTÍCULO 5.** El examen técnico de las variedades generadas por el IDIAP deberá ser ejecutado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) de la Universidad de Panamá o por una entidad privada debidamente acreditada. La supervisión, evaluación y recomendaciones corresponderán a la FCA.

**ARTÍCULO 6.** El examen técnico de las variedades generadas por la FCA deberá ser ejecutado por el IDIAP o por una entidad privada debidamente acreditada. La supervisión, evaluación y recomendaciones corresponderán al IDIAP.

**ARTÍCULO 7.** Revocación de una certificación de distinción, homogeneidad y estabilidad: Una Certificación DHE podrá ser revocada o invalidada cuando el obtentor o su causahabiente sea incapaz de proporcionar semilla o material que se ajuste a los caracteres esenciales o pertinentes de la variedad certificada originalmente, respetando las desviaciones permitidas por la UPOV.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES PRÁCTICAS DEL EXAMEN TÉCNICO

**ARTÍCULO 8.** Con base en criterios técnicos, el IDIAP (o la FCA en el caso de las variedades generadas por el IDIAP) determinará la modalidad práctica requerida para la verificación de los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad de cualquier variedad para la que se haya solicitado debidamente el derecho de obtentor, siguiendo los procedimientos establecidos para cada una de ellas en el presente Resuelto Institucional.

**ARTÍCULO 9.** Las modalidades prácticas reconocidas por el IDIAP para la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de una variedad son: a) *el ensayo de campo*, b) *la homologación de Exámenes DHE* (realizados fuera del territorio nacional en países miembros de la UPOV o que hayan sido realizados siguiendo sus directrices armonizadas de Examen técnico) y c) *la Declaración Jurada*.

**ARTÍCULO 10.** Con base en el Artículo 232 de la Ley 23, del 15 de julio de 1997, solo el IDIAP podrá realizar la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de una variedad vegetal mediante la homologación y la Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 11.** El IDIAP podrá ampliar la oferta de modalidades prácticas o variaciones a las mismas, previa justificación escrita al COPOV, basándose en criterios técnicos y científicos o en la experiencia favorable y comprobada de otros países, siempre que no se contravengan las normativas de la UPOV.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS MODALIDADES PRÁCTICAS DEL EXAMEN DHE

**ARTÍCULO 12.** En el presente Resuelto se adoptan los principios y procedimientos de la UPOV en relación a la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de una nueva variedad vegetal. Los mismos están consignados en el documento TG/1/3 ("Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales"), en las **Directrices de Examen** existentes para diversos géneros y especies vegetales elaboradas y publicadas por los distintos Grupos de Trabajo de la UPOV y que pueden ser revisadas y reproducidas desde la página electrónica de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)), en el documento TGP/7 ("Elaboración de las Directrices de Examen") y en los documentos conexos a los antes mencionados. También se adoptarán futuras actualizaciones emitidas por la UPOV, en esta materia, siempre que no riñan con la legislación nacional vigente, los intereses de la Nación y con la Constitución de la República de Panamá (ver **Anexo 3**, documento TG/1/3; **Anexo 4**, listado actualizado de las directrices de examen; **Anexo 5**, documento TGP/7; **Anexo 6**, documentos conexos).

**ARTÍCULO 13.** Cuando no exista una directriz de examen para la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de una variedad vegetal, siguiendo la modalidad práctica elegida, se utilizará el procedimiento descrito en el Capítulo 9 ("Ejecución del Examen en Ausencia de Directrices de Examen") del documento TG/1/3.

**ARTÍCULO 14.** El examen técnico a través del ensayo de campo: En lo posible, el IDIAP favorecerá la realización de ensayos de campo, invernadero y/o laboratorio en el territorio nacional por ser la vía más segura e idónea para verificar que una variedad -para la cuál se ha solicitado debidamente la protección- es distinta, homogénea y estable. Los ensayos de campo seguirán los principios y procedimientos estipulados en los ARTÍCULOS 12 y 13 del presente Resuelto y se llevarán a cabo por un mínimo de **dos ciclos consecutivos de cultivo**. El IDIAP (o la FCA en el caso de las variedades generadas por el IDIAP) se reserva el derecho de recomendar la cantidad de ciclos de cultivo necesaria para la ejecución del examen técnico, siempre que esta decisión sea previamente notificada y justificada por escrito ante el COPOV y

no riña con las normas vigentes de la UPOV. De ocurrir contingencias fuera del control experimental (incendios, desastres naturales, eventos climatológicos anormales, vandalismo, etc.) que impidan la culminación de cualquier ciclo de evaluación, habrá que repetir el ensayo con costos para el obtentor o su causahabiente. El solicitante se compromete a aportar todos los materiales e insumos necesarios para la verificación por el número de ciclos de cultivo que sean requeridos (semillas, fertilizantes, plaguicidas, etc.). Cuando la pérdida de un ensayo de campo sea responsabilidad del IDIAP (o de la FCA en el caso de las variedades generadas por el IDIAP) esta institución asumirá los costos de la reinstalación.

**ARTÍCULO 15. La homologación del Examen técnico:** Por razones de índole práctica, el IDIAP se reserva el derecho de aceptar Exámenes DHE, realizados en otros países, para verificar las condiciones de distinción, homogeneidad y estabilidad de variedades vegetales para las cuales se haya solicitado debidamente la protección en el territorio nacional. Para que estos exámenes sean aprobados para su homologación deben cumplir con todas las disposiciones indicadas para la realización de un Examen DHE en campo en la República de Panamá, estipuladas en los ARTÍCULOS 12, 13 y 14 del presente Resuelto, y haber sido ejecutados en uno o más agroecosistemas que el solicitante demuestre objetivamente (con documentación confiable) que son similares a aquellos en los cuales la variedad se pretenda sembrar en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 16. La Declaración Jurada:** Por razones de índole práctica, el IDIAP se reserva el derecho de aceptar una **Declaración Jurada** ante un Notario Público en la que el interesado declara, bajo gravedad de juramento, que es el obtentor de una nueva variedad. Además de declarar que la variedad es nueva, el declarante deberá indicar que la misma es distinta, homogénea y estable y posee una denominación adecuada (sujeta a verificación y cambio). También deberá indicar el método de cruzamiento y el método de selección, aportando información detallada de los materiales parentales de los que se derivó la variedad. En el caso de que la UVV del IDIAP no encuentre ningún impedimento para que la Declaración Jurada sea aceptada para indicar que la variedad es distinta, homogénea y estable, el declarante asumirá todas las responsabilidades legales que esto conlleve. Esta modalidad práctica solo aplica a variedades generadas dentro del territorio nacional. En el Anexo 7 se presenta el formato de Declaración Jurada a ser llenado por el obtentor o su causahabiente y sellado ante Notario Público.

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN DHE

**ARTÍCULO 17. De la solicitud del Examen Técnico DHE**

- a) El obtentor o su causahabiente deberá llenar en la DIGERPI la solicitud de registro de una variedad, con fines de obtener su protección en el territorio de la República de Panamá.
- b) En el tiempo estipulado, la DIGERPI verificará que la solicitud de registro cumpla con todos los requisitos y contenga toda la información solicitada y solo enviará copia oficial de las solicitudes aprobadas a la UVV del IDIAP.
- c) Una vez aprobada una solicitud de registro, el obtentor llenará en la oficina de la UVV del IDIAP, en el plazo que crea conveniente, la "Solicitud de Examen DHE" para la variedad (Anexo 8).
- d) Con base en la Solicitud de Examen DHE, la UVV del IDIAP decidirá, en un plazo no mayor de 30 días (salvo situaciones de fuerza mayor), la modalidad práctica para la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad e informará por escrito su decisión al obtentor, con copia oficial a la DIGERPI, por medio del "Formato de asignación de modalidad práctica para el Examen DHE" (Anexo 9).

- e) En el caso del ensayo de campo, el obtentor o su causahabiente tendrá que suministrar a la UVV del IDIAP todos los materiales e insumos que se requieran para su ejecución, según protocolo basado en la respectiva Directriz de Examen Técnico armonizada de la UPOV, por especie vegetal, o en el procedimiento establecido para los cultivos que todavía no cuentan con directrices armonizadas.
- f) En el caso de la homologación de un Examen Técnico, el obtentor o su causahabiente tendrá que suministrar a la UVV del IDIAP toda la información requerida en la "Solicitud de Examen DHE", debidamente avalada por la Autoridad Nacional o el Organismo Nacional Competente en el país de origen y notariada en origen para confirmar la autenticidad. También se requerirá que el obtentor o su causahabiente declare la autenticidad de la información ante un Notario Público en la República de Panamá. El IDIAP se reserva el derecho de solicitar el aval de la información por cualesquiera otros organismos o instituciones en el país de origen.
- g) En el caso de la Declaración Jurada, el obtentor o su causahabiente retirará en la UVV del IDIAP y llenará debidamente el formato de Declaración Jurada, procediendo a sellarlo ante un Notario Público. Posteriormente, entregará el original del documento notariado a la UVV del IDIAP.

#### ARTÍCULO 18. Fecha de inicio del Examen Técnico DHE

- a) Una vez aprobada la "Solicitud de Examen DHE" la UVV del IDIAP acordará con el obtentor o su causahabiente la fecha de inicio de la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad, de acuerdo a la modalidad práctica asignada (ensayo de campo, homologación o Declaración Jurada). La fecha de inicio acordada podrá ser cambiada por conveniencias de índole técnica o factores imprevistos (Anexo 10).
- b) En el caso del ensayo de campo, la fecha de instalación se determinará tomando como referencia la época óptima de siembra más cercana de la variedad vegetal bajo estudio, la disponibilidad de una parcela experimental del tamaño, condiciones y ubicación óptimos y siempre que el obtentor o su causahabiente haya aportado anticipadamente todos los materiales e insumos requeridos (semillas, fertilizantes, plaguicidas, etc.). Esto aplica también al segundo ciclo consecutivo o a ciclos posteriores, en caso que sea necesario. Se requiere que el solicitante haya cancelado por adelantado según las opciones que se indican en el numeral 2 del Anexo 10.
- c) En el caso de la homologación de un Examen Técnico o de la Declaración Jurada, la fecha de inicio se fijará a partir del momento en que el obtentor o su causahabiente haya recibido la aprobación de la "Solicitud de Examen DHE" de parte de la UVV del IDIAP, mediante el "Formato de Asignación de Modalidad Práctica" y haya cancelado el costo de la verificación, según la tarifa establecida y las opciones del Anexo 10.

#### ARTÍCULO 19. De la ejecución y el seguimiento al Examen Técnico DHE en campo

- a) La UVV del IDIAP (o la FCA en el caso de las variedades generadas por el IDIAP) supervisará la ejecución del Examen Técnico en campo desde la selección de la parcela experimental hasta la cosecha y análisis de los datos experimentales, utilizando para ello los fondos aportados por el obtentor o su causahabiente para este propósito. Se requerirá visitas de supervisión a la parcela experimental al momento de la instalación, en todas las etapas fenológicas en las que los caracteres esenciales de la variedad vegetal bajo estudio se expresen y a la cosecha o finalización de la fase de campo.
- b) Cuando una entidad privada debidamente acreditada sea responsable de la ejecución del Examen Técnico DHE en campo, deberá cubrir todos los gastos de la supervisión y los vinculados a la misma que realice la UVV del IDIAP (combustible, gastos de transporte, toma y análisis de muestras, viáticos, etc.).

- c) El Examen Técnico DHE en campo de una variedad vegetal generada por el IDIAP se ejecutará en sus propios campos y estaciones experimentales, bajo la supervisión de la FCA, con el fin de bajar costos. El IDIAP aportará la semilla y todos los materiales e insumos necesarios para el ensayo. Se efectuará un acuerdo o convenio interinstitucional, cada vez que se requiera, para cubrir los costos de la supervisión realizada por la FCA.
- d) El Examen Técnico DHE en campo de una variedad vegetal generada por la FCA se ejecutará en sus propios campos y estaciones experimentales, bajo la supervisión del IDIAP, con el fin de bajar costos. La FCA aportará la semilla y todos los materiales e insumos necesarios para el ensayo. Se efectuará un acuerdo o convenio interinstitucional, cada vez que se requiera, para cubrir los costos de la supervisión realizada por el IDIAP.

**ARTÍCULO 20.** La UVV del IDIAP (o la FCA en el caso de las variedades generadas por el IDIAP) contará con un período máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de sumisión del Informe de Resultados del Examen Técnico de campo (por el especialista del IDIAP, de la FCA o de la entidad privada ejecutora debidamente acreditada, según sea el caso), para emitir su recomendación. En caso positivo, expedirá -al obtentor o su causahabiente- un **Certificado de Verificación Varietal por DHE** (uno por variedad) que se presenta en el Anexo 11. El IDIAP (o la FCA en el caso de las variedades generadas por el IDIAP) se reserva el derecho de recomendar cualquier mejora en la presentación del Informe de Resultados de un Examen DHE (forma, transformación de datos, interpretación, etc.), siempre y cuando no se alteren los datos originales obtenidos. En el caso de rechazo, el obtentor o su causahabiente dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar un **recurso de reconsideración** que se resolverá siguiendo los procedimientos consignados en las Leyes vigentes en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 21.** La UVV del IDIAP contará con un período máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Informe de Resultados de un Examen DHE por homologación -o su equivalente- para emitir su recomendación. En caso positivo, expedirá -al obtentor o su causahabiente- un **Certificado de Homologación de Examen Técnico DHE**, por variedad, que se presenta en el Anexo 12. El IDIAP se reserva el derecho de solicitar cualquier mejora en la presentación de un Examen DHE para homologación (forma, transformación de datos, interpretación, etc.), siempre y cuando no se alteren los datos originales obtenidos. En el caso de rechazo, el obtentor o su causahabiente dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar un **recurso de reconsideración** que se resolverá siguiendo los procedimientos consignados en las Leyes vigentes en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 22.** La UVV del IDIAP contará con un período máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la Declaración Jurada para emitir su recomendación. En caso positivo, expedirá -al obtentor o su causahabiente- un **Certificado de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad por Declaración Jurada**, por variedad, que se presenta en el Anexo 13. En el caso de rechazo, el obtentor o su causahabiente dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar un **recurso de reconsideración** que se resolverá siguiendo los procedimientos consignados en las Leyes vigentes en la República de Panamá.

## CAPÍTULO V

### TARIFAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EXÁMENES TÉCNICOS DHE

**ARTÍCULO 23.** De las Tarifas (Anexo 14)

- a) La "Solicitud de Examen DHE" tiene un costo de cinco Balboas solamente (B/. 5.00).
- b) El costo promedio de la ejecución de un Examen técnico DHE en campo (dos ciclos consecutivos) es de cinco mil Balboas solamente (B/. 5000.00), para cubrir los gastos de manejo del ensayo y el tiempo del (de los) especialista(s) que ejecutará(n) la

prueba. Este cobro se hará independientemente de si el resultado del examen comprueba o no que la variedad es distinta, homogénea y estable. Adicionalmente, la emisión del Certificado de Verificación Varietal por DHE tiene un costo de **veinticinco Balboas solamente** (B/. 25.00). Copias oficiales adicionales tendrán un costo de un **Balboa solamente** (B/. 1.00). Todos los pagos deberán efectuarse por adelantado según las opciones que se indican en el numeral 2 del Anexo 10.

- c) El costo de la homologación de un Examen técnico DHE es de **trescientos Balboas solamente** (B/. 300.00), para cubrir el manejo de los documentos (papeleo) y el tiempo del especialista que hará la revisión. Este cobro se hará independientemente de si el examen es aprobado para la homologación o no. Adicionalmente, la emisión del Certificado de Homologación de Examen Técnico DHE tiene un costo de **veinticinco Balboas solamente** (B/. 25.00). Copias oficiales adicionales tendrán un costo de un **Balboa solamente** (B/. 1.00). Todos los pagos deberán efectuarse por adelantado.
- d) La tarifa para la revisión, evaluación y recomendación de la Declaración Jurada de distinción, homogeneidad y estabilidad es de **ciento cincuenta Balboas solamente** (B/. 150.00). Adicionalmente, la emisión del Certificado de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad por Declaración Jurada tiene un costo de **veinticinco Balboas solamente** (B/. 25.00). Copias oficiales adicionales tendrán un costo de un **Balboa solamente** (B/. 1.00). Todos los pagos deberán efectuarse por adelantado.

**ARTÍCULO 24.** Todas las tarifas están sujetas a cambio previa justificación escrita al COPOV por la UVV del IDIAP, aprobación por el COPOV y promulgación en La Gaceta Oficial.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 25.** El presente Resuelto reglamenta el **Artículo 260** (Examen técnico de la variedad) y el **Artículo 261** (Información, documentos y materiales necesarios para el examen) del Título V (Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales) de la Ley 23 de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, del 15 de julio de 1997.

**ARTÍCULO 26.** El presente Resuelto empezará a regir a los sesenta (60) días de su promulgación en La Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dr. David Berroa Pinzón**  
Director General

# ANEXOS

# ANEXO 1

(Definiciones del Artículo 232 de la Ley 23, del 15 de julio de 1997)



## Anexo 1

LEY No. 23, del 15 de julio de 1997

## TÍTULO V

## NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

## CAPÍTULO I

## OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 232. Definiciones.** Para los fines del presente Título, se adoptan los siguientes términos y definiciones:

**Comité Nacional de Semillas (CNS).** Comité nacional, creado mediante el decreto 3 de 1978, compuesto por representantes de entidades estatales y del sector privado. Tiene por objetivo el control de calidad de las semillas o material de propagación utilizado en el país, la certificación y el registro de semillas y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, entre otros. Está compuesto por una Secretaría Técnica que incluye la Unidad de Reproducción de Semillas, el Laboratorio Oficial de Semillas y la Unidad de Certificación y Registro.

**Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales (COPOV).** Cuerpo consultivo, integrado por los distintos medios y gremios interesados en la protección de las obtenciones vegetales y presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

**Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (CIPOV).** Del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978. Convenio internacional al que pueden adherirse los Estados y que tiene por objetivo la protección de las variedades vegetales mediante un derecho de propiedad intelectual. Constituye la base jurídica de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

**Dirección General para el Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI).** Entidad estatal donde se llevan a cabo los registros de propiedad industrial de la República de Panamá. Para los efectos de este Título, será la encargada de llevar a cabo el registro de las variedades protegidas y de conceder el derecho de obtentor.

**Espécimen de Referencia.** La más pequeña unidad utilizada por el obtentor para mantener su variedad, de la cual se toma la muestra representativa para el registro de la variedad.

**Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).** Entidad estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de normar todas las actividades de investigación, formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas agropecuarias del sector público. Para los efectos de este Título, es la entidad encargada de efectuar los análisis técnicos para comprobar si una variedad reúne las condiciones, establecidas en el presente Título, para poder ser registrada otorgándose derechos de obtentor sobre ella.

**Material de reproducción o de multiplicación vegetativa.** Semillas, frutas, plantas, o partes de estas, utilizadas en la reproducción de plantas. Abarca la planta entera.

**Obtentor.** Persona natural o jurídica que, ya sea por medios naturales o manipulación genética, haya creado o descubierto una nueva variedad vegetal.

**Prioridad reconocida.** Prelación para la obtención de un derecho de obtentor, basada en la presentación, en el extranjero, de una solicitud referida, total o parcialmente, a la misma materia que es objeto de una solicitud posterior presentada en la República de Panamá.

**Registro.** Registro de las variedades protegidas, que se lleva a cabo en la Dirección General para el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Reivindicación.** Reclamo de la protección de una característica esencial de una obtención vegetal, hecha de manera precisa y específica en la solicitud de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente.

**Título.** Con minúscula inicial, término que hace referencia a documento que de cualquier manera, representa, constituye o concede derechos.

**Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).** Organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, basada en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, cuyos miembros son los países signatarios del Convenio.

**Variedad.** Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no, plenamente, a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, puede:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un ciertogenotipo o de una cierta combinación de genotipos.
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres, por lo menos.
- Considerarse como una unidad, por su aptitud a propagarse sin alteración.

**Variedad protegida.** Variedad registrada en el Registro de Variedades Protegidas, de la Dirección General para el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, y que sea objeto de un derecho de obtentor.

## ANEXO 2

(Se está gestionando ante la UPOV, el Documento TGP/14: "Glosario de Términos Técnicos, Botánicos y Estadísticos Usados en los Documentos de la UPOV", en español)

## **ANEXO 3**

(Documento UPOV TG/1/3: "Introducción General al Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad y a la Elaboración de Descripciones Armonizadas de las Obtenciones Vegetales")

S



TG/1/3'

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de abril de 2002

**UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**  
GINEBRA

**INTRODUCCIÓN GENERAL**  
**AL EXAMEN DE LA**  
**DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD**  
**Y A LA ELABORACIÓN DE DESCRIPCIONES ARMONIZADAS**  
**DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**

---

Esta versión sustituye el documento TG/1/2, "Introducción general revisada a las Directrices de examen para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las obtenciones vegetales".

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN</b> .....	
<b>CAPÍTULO 2 – EL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD (“EXAMEN DHE”)</b> .....	
2.1 Requisito de examen .....	
2.2 Directrices de Examen: la base del examen DHE .....	
2.3 Características de los exámenes DHE .....	
2.4 Caracteres: la base del examen DHE.....	
2.5 Requisitos de material para el examen DHE .....	
2.5.1 <i>Material vegetal representativo</i> .....	
2.5.2 <i>Buen estado general del material presentado</i> .....	
2.5.3 <i>Factores que pueden influir en la expresión de los caracteres de la variedad</i> .....	
<b>CAPÍTULO 3 – COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DHE</b> .....	
3.1 Cooperación entre las autoridades examinadoras.....	
3.2 Cooperación con los obtentores.....	
<b>CAPÍTULO 4 – CARACTERES UTILIZADOS EN EL EXAMEN DHE</b> .....	
4.1 Caracteres: la base del examen DHE.....	
4.2 Selección de los caracteres .....	
4.3 Niveles de expresión de los caracteres .....	
4.4 Tipos de expresión de los caracteres .....	
4.4.1 <i>Caracteres cualitativos</i> .....	
4.4.2 <i>Caracteres cuantitativos</i> .....	
4.4.3 <i>Caracteres pseudocualitativos</i> .....	
4.5 Observación de los caracteres .....	
4.5.1 <i>Planificación del examen</i> .....	
4.5.2 <i>Muestras a granel</i> .....	
4.6 Caracteres especiales.....	
4.6.1 <i>Caracteres expresados en reacción a factores externos</i> .....	
4.6.2 <i>Componentes químicos</i> .....	
4.6.3 <i>Caracteres combinados</i> .....	
4.7 Nuevos tipos de caracteres .....	
4.8 Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías .....	
<b>CAPÍTULO 5 – EXAMEN DE LA DISTINCIÓN</b> .....	
5.1 Requisitos del Convenio de la UPOV .....	
5.2 Variedades notoriamente conocidas .....	
5.2.1 <i>Criterios aplicables a la variedad</i> .....	
5.2.2 <i>Notoriedad</i> .....	
5.3 La distinción clara de una nueva variedad.....	
5.3.1 <i>Comparación de variedades</i> .....	
5.3.2 <i>Distinción clara de variedades empleando los caracteres</i> .....	
5.3.3 <i>Utilización de los caracteres para evaluar los criterios relativos a la distinción</i> .....	
5.3.3.1 Diferencias consistentes .....	
5.3.3.2 Diferencias claras .....	
5.3.3.2.1 <i>Caracteres cualitativos</i> .....	
5.3.3.2.2 <i>Caracteres cuantitativos</i> .....	
5.3.3.2.3 <i>Caracteres pseudocualitativos</i> .....	
5.3.3.3 <i>Utilización de la fórmula parental para establecer la distinción en las variedades híbridas</i> ..	
5.3.3.4 <i>Nivel de homogeneidad</i> .....	
5.4 Interpretación de las observaciones para evaluar la distinción sin la aplicación de métodos estadísticos...	

## Índice

5.5	Interpretación de las observaciones para evaluar la distinción con aplicación de métodos estadísticos ...	
5.5.1	<i>Generalidades</i> .....	
5.5.2	<i>Caracteres observados visualmente</i> .....	
5.5.2.1	Caracteres cualitativos .....	
5.5.2.2	Caracteres cuantitativos .....	
5.5.2.3	Caracteres pseudocualitativos .....	
5.5.3	<i>Caracteres medidos</i> .....	
5.5.3.1	Variedades autógamas y de multiplicación vegetativa .....	
5.5.3.2	Variedades alógamas .....	
5.5.3.2.1	COYD .....	
5.5.3.2.2	COYD perfeccionado .....	
5.5.3.2.3	Procedimientos no paramétricos .....	
5.5.3.3	Orientación adicional .....	
5.6	Directrices generales para determinar la distinción .....	
<b>CAPITULO 6 – EXAMEN DE LA HOMOGENEIDAD</b> .....		
6.1	Requisitos del Convenio de la UPOV .....	
6.2	Caracteres pertinentes .....	
6.3	Nivel de homogeneidad en función de las particularidades de la reproducción sexual y la multiplicación vegetativa .....	
6.4	Métodos de examen de la homogeneidad .....	
6.4.1	<i>Variedades autógamas y de multiplicación vegetativa</i> .....	
6.4.1.1	Determinación de las plantas atípicas mediante el examen visual .....	
6.4.1.2	Determinación de las plantas atípicas por medio de la medición .....	
6.4.1.3	Base estadística para el establecimiento de números de plantas atípicas .....	
6.4.1.3.1	Variedades de multiplicación vegetativa y estrictamente autógamas .....	
6.4.1.3.2	Variedades principalmente autógamas y líneas puras de variedades híbridas .....	
6.4.2	<i>Variedades alógamas</i> .....	
6.4.2.1	Caracteres observados visualmente .....	
6.4.2.2	Caracteres medidos .....	
6.4.3	<i>Evaluación de la homogeneidad en las variedades híbridas</i> .....	
6.4.3.1	Generalidades .....	
6.4.3.2	Variedades híbridas simples procedentes de líneas parentales puras .....	
6.4.3.3	Variedades híbridas simples que no proceden exclusivamente de líneas parentales puras .....	
6.4.3.4	Variedades híbridas complejas .....	
6.5	Plantas no relacionadas con las de la variedad y plantas muy atípicas .....	
<b>CAPÍTULO 7 – EXAMEN DE LA ESTABILIDAD</b> .....		
7.1	Requisitos del Convenio de la UPOV .....	
7.2	Caracteres pertinentes/esenciales .....	
7.3	Métodos de examen de la estabilidad .....	
7.3.1	<i>Generalidades</i> .....	
7.3.2	<i>Variedades híbridas</i> .....	
<b>CAPÍTULO 8 – REDACCIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN</b> .....		
8.1	Cobertura de las Directrices de Examen individuales .....	
8.2	Elaboración de las Directrices de Examen .....	
<b>CAPÍTULO 9 – EJECUCIÓN DEL EXAMEN EN AUSENCIA DE DIRECTRICES DE EXAMEN</b> .....		
9.1	Introducción .....	
9.2	La experiencia de otros Miembros de la Unión en el examen DHE .....	
9.3	Procedimientos para el examen DHE de nuevas especies o conjuntos de variedades .....	
<b>ANEXO – DOCUMENTOS CONEXOS</b> .....		

## CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

1.1 De conformidad con el Artículo 7 de las Actas de 1961/1972 y 1978 y el Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, únicamente podrá otorgarse la protección respecto de una obtención vegetal una vez que el examen de la variedad haya demostrado que cumple los requisitos de protección establecidos en estas Actas y, en particular, que la variedad es distinta (D) de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento de presentación de la solicitud (en adelante denominada "variedad notoriamente conocida") y que es suficientemente homogénea (H) y estable (E) ("DHE", de manera abreviada). El examen, conocido como el "examen DHE", se basa principalmente en los ensayos en cultivo efectuados por la autoridad competente encargada de otorgar los derechos de obtentor o por instituciones independientes, como los institutos públicos de investigación, que actúen en representación de dicha autoridad o en algunos casos sobre la base de ensayos en cultivo efectuados por el obtentor<sup>1</sup>. El examen da lugar a la descripción de la variedad, mediante sus caracteres pertinentes (por ejemplo, altura de la planta, forma de la hoja, época de floración), mediante los cuales puede definirse como variedad según lo previsto en el Artículo I.vi del Acta de 1991 del Convenio.

1.2 El presente documento (en adelante denominado "la Introducción General"), y la serie de documentos conexos en los que se especifican los procedimientos de las Directrices de Examen (en adelante denominados "los documentos TGP"), tienen por fin establecer los principios que se utilizan en el examen DHE. El establecimiento de estos principios garantiza que el examen de las obtenciones vegetales se lleva a cabo de manera armonizada a lo largo de los Miembros de la Unión<sup>2</sup>. Esta armonización es importante porque facilita la cooperación en el examen DHE y también contribuye a proporcionar una protección eficaz mediante el establecimiento de descripciones armonizadas y reconocidas internacionalmente de las variedades protegidas.

1.3 Las únicas obligaciones vinculantes de los Miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV y el presente documento no debe interpretarse de manera tal que no se halle en concordancia con el Acta pertinente en el caso del Miembro de la Unión en cuestión. No obstante, teniendo en cuenta la experiencia habida en la práctica, la presente Introducción General tiene por fin proporcionar orientaciones generales para el examen de todas las especies de conformidad con el Convenio de la UPOV, por lo que en consecuencia, el Consejo de la UPOV adopta el presente documento. Además, la UPOV ha elaborado unas "Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad" o "Directrices de Examen" para numerosas especies individuales u otros conjuntos de variedades. Dichas Directrices de Examen tienen por fin desarrollar determinados principios que figuran en el presente documento, y en los documentos TGP conexos, con el fin de proporcionar orientaciones prácticas detalladas para llevar a cabo el examen DHE de manera armonizada y, en concreto, determinar los caracteres adecuados para el examen DHE y la producción de descripciones armonizadas de las variedades. Las Directrices de Examen elaboradas con anterioridad a la adopción de esta versión de la Introducción General se habrán elaborado de conformidad con la versión existente en ese momento y se actualizarán en su próxima revisión.

<sup>1</sup> En el presente documento, la referencia al término "obtentor" debe entenderse con arreglo a la definición que consta en el Artículo I.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, a saber:

- la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado un trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso."

<sup>2</sup> Por "Miembro de la Unión" se entiende un Estado parte en el Acta de 1961/1972 o en el Acta de 1978, o una Parte Contratante del Acta de 1991.



---

**Capítulo 1 – Introducción**

---

1.4 Las Directrices de Examen individuales son elaboradas por el Grupo de Trabajo Técnico pertinente que está compuesto por expertos nombrados por los gobiernos de cada Miembro de la Unión, junto con expertos invitados de otros Estados y organizaciones observadoras interesadas. Se ofrece a las principales organizaciones internacionales no gubernamentales en el campo de las obtenciones vegetales y de las industrias de las semillas y de plantas la oportunidad de formular comentarios sobre los proyectos de Directrices de Examen antes de su adopción, garantizando de este modo que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de los obtentores y de las industrias de semillas y de plantas. Una vez que se han elaborado las Directrices de Examen, se someten al Comité Técnico para su aprobación. En el documento TGP/2, "Lista de Directrices de Examen aprobadas por la UPOV", figura la lista de Directrices de Examen individuales aprobadas por la UPOV, así como información sobre la manera de obtener copias, en forma electrónica de las Directrices de Examen aprobadas, por la UPOV.

1.5 El presente documento tiene por fin abordar todos los aspectos del examen DHE, además de proporcionar orientaciones sobre la elaboración de Directrices de Examen y sustituye al documento TG/1/2, "Introducción General revisada a las directrices de examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las obtenciones vegetales", que como sugiere su título sirvió de introducción a las Directrices de Examen.

1.6 Aunque las Directrices de Examen proporcionan orientaciones prácticas detalladas sobre determinados aspectos del examen DHE y establecen caracteres adecuados para la descripción de la variedad, existen determinados aspectos generales que se aplican a través de todas las Directrices de Examen y que no resultaría adecuado reproducir en todas las Directrices de Examen individuales.

1.7 También se da el caso en el que el examinador utilizaría los principios básicos que figuran en la Introducción General, en lugar de basarse en las recomendaciones minuciosas de las Directrices de Examen, cuando las circunstancias del examen DHE determinen que el método recomendado quizás no sea el más adecuado en el caso de una serie concreta de circunstancias. En estas u otras circunstancias en las que no se emplean las Directrices de Examen, el examinador debería considerar la manera de proceder para mantener, en la medida de lo posible, la armonización en el examen DHE y en la descripción de la variedad correspondiente a esa especie.

1.8 Además, la ausencia de Directrices de Examen para las especies o conjuntos de variedades en cuestión traerá consigo evidentemente el hecho de que el examinador recurra a la presente Introducción General, en la que existe un capítulo determinado (Capítulo 9, "Ejecución del examen DHE en ausencia de Directrices de Examen") para esta circunstancia.

1.9 En conclusión, es importante que los examinadores conozcan los principios del examen DHE establecidos en el presente documento y los tengan en consideración junto con las Directrices de Examen individuales pertinentes.

1.10 El presente documento y los documentos TGP conexos están siendo objeto de examen por parte del Comité Técnico. Los Miembros de la Unión recibirán documentos actualizados directamente de la UPOV, si bien en el TGP/0 están disponibles informaciones detalladas de las versiones actuales de todos los documentos, y se recomienda a los lectores que consulten dicho documento en caso de duda sobre la validez de los documentos que figuran en su haber.

1.11 En el documento TGP/14, "Glosario de términos técnicos, botánicos y estadísticos utilizados en los documentos de la UPOV", está catalogado un glosario de términos técnicos, incluidos muchos de los utilizados en el presente documento.

## CAPÍTULO 2 – EL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD (“EXAMEN DHE”)

### 2.1 Requisito de examen

El Convenio de la UPOV (Artículo 7.1) de las Actas de 1961/1972 y 1978 y Artículo 12 del Acta de 1991) exige que una variedad sea examinada para ver si cumple los criterios relativos a la distinción, la homogeneidad y la estabilidad. En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se aclara que “en el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios, hacer efectuar el cultivo o los otros ensayos necesarios, o tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados.”

### 2.2 Directrices de Examen: la base del examen DHE

2.2.1 Si la UPOV ha establecido Directrices de Examen específicas para una especie determinada u otro grupo o grupos de variedades, dichas directrices constituyen un método reconocido y armonizado para el examen de nuevas variedades y deberían ser la base del examen DHE, junto con los principios básicos que figuran en la Introducción General.

2.2.2 Si la UPOV no ha establecido Directrices de Examen particulares en relación con la variedad que ha de examinarse, el examen debería llevarse a cabo de conformidad con los principios establecidos en el presente documento y, en particular, las recomendaciones que figuran en el Capítulo 9, “Ejecución del examen DHE en ausencia de Directrices de Examen”. Concretamente, las recomendaciones del Capítulo 9 se basan en el principio de que en ausencia de Directrices de Examen, el examinador procede de la misma manera en general que si se elaboraran nuevas Directrices de Examen.

### 2.3 Características de los exámenes DHE

Las características del ensayo en cultivo u otros exámenes, en relación con aspectos como el número de ciclos de cultivo, la planificación del ensayo, el número de plantas que han de examinarse y el método de observación, quedan determinadas en gran medida por la naturaleza de la variedad que ha de examinarse. Proporcionar orientaciones sobre la elaboración del examen es una función básica de las Directrices de Examen. En el documento TGP/7, “Elaboración de las Directrices de Examen”, se facilita orientación sobre la elaboración de las Directrices de Examen, incluidas las características de los ensayos y los exámenes.

### 2.4 Caracteres: la base del examen DHE

2.4.1 Para que las variedades tengan derecho a la protección, en primer lugar deben definirse claramente. Únicamente tras haber sido definida la variedad podrá examinarse finalmente a fin de considerar si cumple los criterios DHE necesarios para la protección. A lo largo de todas las Actas del Convenio de la UPOV ha quedado establecido que la variedad se define por medio de sus caracteres y que éstos últimos son por tanto la base sobre la que puede examinarse la variedad a los efectos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad.

2.4.2 El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV deja esto claro al estipular en el Artículo 1.vi) que la variedad es un conjunto de plantas que puede “definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,” y que puede “distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos”.

2.4.3 Además de su utilidad a la hora de definir la variedad, los caracteres constituyen la base del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad.

2.4.4 En las Actas de 1961/1972 y 1978 del Convenio de la UPOV, en el Artículo 6.1)a) se especifica que la distinción queda establecida cuando una variedad se distingue "claramente por uno o varios caracteres importantes" y en el Artículo 6.1)d) se exige que la variedad sea estable en sus "caracteres esenciales". Aunque el término carácter no se especifica en los criterios relativos a la homogeneidad, se entiende claramente que el requisito de homogeneidad está relacionado con los caracteres de la variedad dado que estos constituyen la base para la distinción y la estabilidad.

2.4.5 En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, el Artículo 8 prevé que la homogeneidad se evaluará teniendo en cuenta que la variedad sea lo "suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes" y en el Artículo 9 se establece que "se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo". El requisito prescrito en el Artículo 1.vi) de que la variedad pueda "distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos..." significa que la variedad deberá distinguirse por los caracteres.

2.4.6 En el Capítulo 4, "Caracteres empleados en el examen DHE", se consideran los distintos aspectos de los caracteres que se utilizan en el examen DHE.

## 2.5 Requisitos de material para el examen DHE

### 2.5.1 Material vegetal representativo

El material que ha de presentarse para el examen DHE deberá ser representativo de la variedad candidata. En el caso de variedades que posean un ciclo particular de reproducción o multiplicación, como las variedades híbridas y sintéticas, esto significa que el material objeto de examen deberá incluir la etapa final del ciclo de reproducción o multiplicación.

### 2.5.2 Buen estado general del material presentado

El material vegetal presentado al examen debería hallarse visiblemente en buen estado, no carecer de vigor ni estar afectado por plagas o enfermedades importantes y, en el caso de las semillas, deberá tener suficiente capacidad de germinación para que pueda llevarse a cabo el examen de manera satisfactoria.

### 2.5.3 Factores que pueden influir en la expresión de los caracteres de la variedad

La expresión de uno o varios caracteres de la variedad puede estar influenciada por factores como las plagas y las enfermedades, el tratamiento químico (por ejemplo, los retardadores del crecimiento o pesticidas), efectos del cultivo de tejido, distintos portainjertos, púas de injerto extraídas de distintas fases de crecimiento de un árbol, etc. En algunos casos (por ejemplo, la resistencia a las enfermedades) se utiliza intencionalmente la reacción a ciertos factores como carácter en el examen DHE (véase el párrafo 4.6.1). No obstante, cuando el factor no se destina al examen DHE hay que velar porque su influencia no distorsione el examen DHE. En consecuencia, en función de las circunstancias, la autoridad examinadora deberá cerciorarse de que:

- a) ninguna de las variedades objeto de examen presenta esos elementos o,
- b) todas las variedades incluidas en el examen DHE, incluidas las variedades notoriamente conocidas, están sujetas al mismo elemento y que dicho elemento tiene el mismo efecto en todas las variedades o,
- c) en los casos en que aún podría llevarse a cabo un examen satisfactorio, los caracteres afectados quedan excluidos del examen DHE, salvo que pueda determinarse la expresión verdadera del carácter del genotipo de la planta, a pesar de la presencia de dicho elemento.

### CAPÍTULO 3 – COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DHE

#### 3.1 Cooperación entre las autoridades examinadoras

3.1.1 La cooperación con otros Miembros de la Unión permite reducir el tiempo, los gastos y el número de examinadores que toman parte en el examen DHE, así como reducir al mínimo la labor necesaria para el mantenimiento de las colecciones de las variedades. Para más información sobre los acuerdos actuales de cooperación internacional y un acuerdo administrativo tipo para la cooperación internacional en el examen DHE, véase el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE".

3.1.2 La forma más perfeccionada de cooperación internacional es la adopción de un sistema "centralizado" de examen a nivel regional o mundial, en virtud del cual una autoridad lleva a cabo todo el examen por cuenta de otros Miembros de la Unión, con independencia de la variedad en cuestión o del obtentor. Eso es posible si el entorno, ya sea natural o controlado, es adecuado para el examen de todas las variedades pertinentes.

#### 3.2 Cooperación con los obtentores

3.2.1 En la mayoría de los países, el examen de la variedad lo administra una autoridad oficial, aunque los obtentores participan en diferentes grados en los ensayos en cultivo.

3.2.2 La UPOV ha promovido siempre la cooperación estrecha con los obtentores, aún en el caso de los Miembros de la Unión que aplican un sistema estricto de examen efectuado por las autoridades gubernamentales competentes. Algunos Miembros de la Unión cuentan con un sistema que permite encargar a los obtentores la realización del examen en su totalidad. Se les solicita que lleven a cabo el examen DHE y elaboren un informe sobre el examen de conformidad con los principios que figuran en el presente documento. La decisión relativa al examen DHE puede basarse totalmente en el informe sobre el examen proporcionado por el obtentor, aunque el Miembro de la Unión está facultado para comprobar los resultados, por ejemplo, mediante el examen y publicación independientes de la descripción de la variedad.

3.2.3 La UPOV ha elaborado una lista de condiciones para el examen de una variedad que se basa en los exámenes DHE llevados a cabo por los obtentores o realizados en su nombre. En el documento TGP/6, "Preparativos para el examen DHE," figuran informaciones detalladas acerca de las condiciones de examen.

3.2.4 En el documento TGP/6, "Preparativos para el examen DHE", también se facilita información útil acerca de las distintas posibilidades de participación del obtentor en los ensayos en cultivo.

## CAPÍTULO 4 – CARACTERES UTILIZADOS EN EL EXAMEN DHE

### 4.1 Caracteres: la base del examen DHE

En el Capítulo 2, párrafo 2.4, se explican las razones en las que se basa la utilización de los caracteres para el examen DHE. El presente Capítulo tiene por fin establecer los aspectos críticos de los caracteres y sus aplicaciones.

### 4.2 Selección de los caracteres

4.2.1 Los requisitos básicos que un carácter debería satisfacer antes de su utilización para el examen DHE o para elaborar la descripción de la variedad consisten en que su expresión:

- a) resulta de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos (este requisito se especifica en el Artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, pero constituye un requisito básico en todos los casos);
- b) es lo suficientemente consistente y repetible en un medio ambiente particular;
- c) muestra una variación suficiente entre las variedades que permite establecer la distinción;
- d) puede definirse y reconocerse con precisión (este requisito se especifica en el Artículo 6 de las Actas de 1961/1972 y 1978 del Convenio de la UPOV, pero constituye un requisito básico en todos los casos);
- e) permite que se cumplan los requisitos sobre la homogeneidad;
- f) permite que se cumplan los requisitos sobre la estabilidad, es decir, produce resultados consistentes y repetibles después de cada reproducción o multiplicación repetida o, en caso necesario, al final de cada ciclo de reproducción o multiplicación.

4.2.2 Cabe observar que *no* existe ningún requisito que exija que el carácter tenga valor o utilidad comercial. No obstante, si un carácter que tiene valor o utilidad comercial satisface todos los criterios para su inclusión, podrá considerarse en la manera habitual.

4.2.3 En el párrafo 4.8, "Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías", y en el documento TGP/7, "Elaboración de las Directrices de Examen", se establecen otros criterios para la inclusión de los caracteres en las Directrices de Examen. Los caracteres incluidos en las Directrices de Examen individuales no son obligatoriamente exhaustivos y, en caso de que se considere útil y se satisfagan las condiciones expuestas anteriormente, podrían incorporarse caracteres adicionales.

### 4.3 Niveles de expresión de los caracteres

Con el fin de poder examinar las variedades y establecer la descripción de la variedad en las Directrices de Examen, la gama de expresiones de cada carácter se ha dividido en una serie de niveles, a los fines de la descripción, y se atribuye una "Nota" numérica a la redacción de cada nivel. En la división en niveles de expresión influye el tipo de expresión del carácter (véase a continuación). En caso necesario, (véase el documento TGP/7, "Elaboración de las Directrices de Examen") se proporcionan ejemplos de variedades en las Directrices de Examen con el fin de aclarar los niveles de expresión de un carácter.

#### 4.4 Tipos de expresión de los caracteres

Con el fin de permitir el uso adecuado de los caracteres en el examen DHE es importante entender las distintas maneras en que pueden expresarse los caracteres. En el apartado siguiente se establecen los distintos tipos de expresión y se considera su aplicación en el examen DHE.

##### 4.4.1 Caracteres cualitativos

Los "caracteres cualitativos" son los que se expresan en niveles discontinuos (por ejemplo, el sexo de la planta: dioico femenino (1), dioico masculino (2), monoico unisexual (3), monoico hermafrodita (4)). Estos niveles de expresión se explican por sí mismos y tienen un significado independiente. Todos los niveles son necesarios para describir la gama completa del carácter, mientras que toda forma de expresión puede describirse mediante un único nivel. El orden de los niveles no es importante. Por regla general, los caracteres no son influenciados por el medio ambiente.

##### 4.4.2 Caracteres cuantitativos

En los "caracteres cuantitativos", la expresión abarca toda la gama de variaciones, de un extremo a otro. La expresión puede inscribirse en una escala unidimensional lineal continua o discontinua. La gama de expresión se divide en varios niveles de expresión a los fines de la descripción (por ejemplo, longitud del tallo: muy corto (1), corto (3), medio (5), largo (7), muy largo (9)). La división tiene por fin proporcionar, en la medida en que resulta práctico, una distribución equilibrada a lo largo del nivel. En las Directrices de Examen no se especifica la diferencia necesaria a los efectos de la distinción. Sin embargo, los niveles de expresión deben ser fidedignos para el examen DHE.

##### 4.4.3 Caracteres pseudocualitativos

En el caso de los "caracteres pseudocualitativos", la gama de expresión es, al menos parcialmente, continua pero varía en más de una dimensión (por ejemplo, la forma: oval (1), elíptica (2), redonda (3), oboval (4)) y no puede describirse adecuadamente definiendo únicamente los extremos de una gama lineal. De manera similar a los caracteres cualitativos (discontinuos), de ahí el uso del término "pseudocualitativo", cada nivel de expresión individual tiene que ser determinado para describir adecuadamente la gama del carácter.

#### 4.5 Observación de los caracteres

##### 4.5.1 Planificación del examen

Cuando resulta posible y útil, en las Directrices de Examen se ofrecen recomendaciones relativas al tamaño de las parcelas y de las muestras, al número de repeticiones y al número de períodos de crecimiento independientes con el fin de que los distintos Miembros de la Unión obtengan resultados comparables y fiables.

##### 4.5.2 Muestras a granel

Si es preciso examinar caracteres en muestras en bloque, en los documentos TGP/9, "Examen de la distinción", y TGP/10, "Examen de la homogeneidad", se facilitan orientaciones específicas.

#### **4.6 Caracteres especiales**

##### **4.6.1 Caracteres expresados en reacción a factores externos**

Los caracteres basados en la reacción a factores externos, como los organismos biológicos (por ejemplo, los caracteres de resistencia a enfermedades) o químicos (por ejemplo, los caracteres de resistencia a los herbicidas), podrán utilizarse siempre y cuando satisfagan los criterios que se especifican en el párrafo 4.2. Además, como es probable que dichos factores varíen, es importante que estos caracteres estén bien definidos y se establezca un método adecuado que garantice que el examen sea consistente. En el documento TGP/12, "Caracteres especiales", pueden hallarse más detalles al respecto.

##### **4.6.2 Componentes químicos**

Podrán aceptarse los caracteres basados en componentes químicos, siempre y cuando satisfagan los criterios que se especifican en el Capítulo 4.2. Es importante que estos caracteres estén bien definidos y que se establezca un método adecuado para el examen. En el documento TGP/12, "Caracteres especiales", pueden hallarse más detalles al respecto.

##### **4.6.3 Caracteres combinados**

4.6.3.1 El carácter combinado consiste en una simple combinación de un pequeño número de caracteres. Siempre que la combinación tenga sentido desde el punto de vista biológico, podrán combinarse posteriormente los caracteres observados por separado, por ejemplo, el índice de longitud y anchura, a fin de producir dicho carácter combinado. Los caracteres combinados deberán ser examinados a los fines de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad en la misma medida que otros caracteres. En algunos casos estos caracteres combinados se examinan por medio de técnicas como la del análisis de imagen. En estos casos, los métodos apropiados de examen DHE se especifican en el documento TGP/12, "Caracteres especiales".

4.6.3.2 No han de confundirse los caracteres combinados con la aplicación de métodos como el "análisis multivariante". El posible uso del análisis multivariante se examina en el documento TGP/9, "Examen de la distinción".

#### **4.7 Nuevos tipos de caracteres**

La utilización de nuevos tipos de caracteres, incluida la posible utilización de caracteres moleculares, se examina en el documento TGP/15, "Nuevos tipos de caracteres."

#### **4.8 Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías**

En el cuadro siguiente se exponen las categorías en las que los caracteres pueden utilizarse para el examen, así como los criterios adecuados al respecto.

CUADRO. CATEGORÍAS FUNCIONALES DE LOS CARACTERES

Tipo	Función	Criterios
Carácter estándar de las Directrices de Examen	1. Caracteres aceptados por la UPOV para el examen DHE y de entre los cuales los Miembros de la Unión pueden seleccionar los adecuados a sus circunstancias particulares.	1. Deben satisfacer los criterios de utilización de los caracteres empleados en el examen DHE previstos en el Capítulo 4, párrafo 4.2. 2. Deben haber sido utilizados al menos por un Miembro de la Unión para elaborar una descripción de la variedad. 3. Cuando exista una larga lista de dichos caracteres y se considere adecuado, cabe la posibilidad de que se indique la medida en la que pueda utilizarse cada carácter.
Carácter señalado con un asterisco	1. Caracteres que se consideran importantes para la armonización internacional de las descripciones de las variedades.	1. El carácter debe estar contemplado en las Directrices de Examen. 2. Deberían utilizarse siempre en el examen DHE e incluirse en la descripción de la variedad por todos los Miembros de la Unión, excepto cuando el nivel de expresión de un carácter precedente o las condiciones medioambientales de la región lo imposibiliten. 3. Deberán ser útiles para la función 1. 4. Debería prestarse una atención particular antes de seleccionar caracteres relativos a la resistencia a las enfermedades.
Carácter de agrupamiento	1. Caracteres en los que los niveles de expresión documentados, aún cuando hayan sido registrados en distintos lugares, pueden utilizarse, individualmente o en combinación con otros caracteres similares, para seleccionar variedades notoriamente conocidas que puedan ser excluidas del ensayo de cultivo utilizado para el examen de la distinción. 2. Caracteres en los que los niveles de expresión documentados, aún cuando hayan sido registrados en distintos lugares, pueden utilizarse, individualmente o en combinación con otros caracteres, para organizar el ensayo en cultivo de manera tal, que variedades similares queden agrupadas conjuntamente.	1. a) Caracteres cualitativos o, b) Caracteres cuantitativos o pseudo-cualitativos que contribuyen a la diferenciación entre las variedades notoriamente conocidas a partir de niveles de expresión documentados registrados en distintos lugares. 2. Deberán ser útiles para las funciones 1 y 2. 3. En general, debería ser un carácter señalado con un asterisco y/o estar incluido en el cuestionario técnico o en el formulario de solicitud.
Carácter adicional	1. Identificar nuevos caracteres no incluidos en las Directrices de Examen que han sido utilizados por los Miembros de la Unión en el examen DHE y que deberían examinarse para su inclusión en las Directrices de Examen en el futuro. 2. Facilitar la armonización del desarrollo y utilización de nuevos caracteres y proporcionar la oportunidad de efectuar un examen pericial.	1. Deben satisfacer los criterios de utilización de los caracteres del examen DHE previstos en el Capítulo 4, párrafo 4.2, y el Miembro de la Unión que presente el carácter deberá poner a disposición las pruebas necesarias. 2. Deben haber sido utilizados para establecer la distinción, la homogeneidad y la estabilidad en al menos un Miembro de la Unión. 3. Dichos caracteres deberían remitirse a la UPOV para su inclusión en el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE".



## CAPITULO 5 – EXAMEN DE LA DISTINCIÓN

### 5.1 Requisitos del Convenio de la UPOV

Con arreglo al Convenio de la UPOV (Artículo 6 de las Actas de 1961/1972 y 1978, y Artículo 7 del Acta de 1991), con el fin de satisfacer el requisito de la distinción, la variedad deberá distinguirse claramente de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida.

### 5.2 Variedades notoriamente conocidas

A continuación se exponen los aspectos clave para determinar si una variedad potencial constituye de hecho una variedad y además su existencia es notoriamente conocida. Estas consideraciones se aplican igualmente a todos los tipos de variedad, tanto las protegidas como las no protegidas, e incluyen material vegetal como los ecotipos y las especies locales. En el documento TGP/3, "Variedades notoriamente conocidas", figurarán otros aspectos y una explicación más detallada de las cuestiones relacionadas con las variedades notoriamente conocidas.

#### 5.2.1 Criterios aplicables a la variedad

Una variedad cuya existencia es notoriamente conocida debe satisfacer la definición de variedad establecida en el Artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, si bien esto no exige necesariamente el cumplimiento de los criterios de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad necesarios para la concesión de un derecho de obtentor en virtud del Convenio de la UPOV.

#### 5.2.2 Notoriedad

5.2.2.1 Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada;

b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si esta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;

c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles.

5.2.2.2 La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas.

### 5.3 La distinción clara de una nueva variedad

#### 5.3.1 Comparación de variedades

5.3.1.1 Es necesario examinar la distinción en relación con todas las variedades notoriamente conocidas. No obstante, puede que no sea necesario efectuar una comparación individual respecto de todas las variedades notoriamente conocidas. Por ejemplo, cuando una variedad candidata es suficientemente diferente en la expresión de sus caracteres como para garantizar su distinción respecto

de un grupo (o grupos) particular de variedades notoriamente conocidas, no sería necesario efectuar una comparación individual sistemática con las variedades de ese grupo (o grupos).

5.3.1.2 Además, pueden desarrollarse determinados procedimientos suplementarios a fin de evitar una comparación individual sistemática. Por ejemplo, la publicación de las descripciones de la variedad, invitando a formular observaciones a todas las partes interesadas, o la cooperación entre los Miembros de la Unión, a título de intercambio de información técnica, podría considerarse como procedimiento suplementario. Ahora bien, ese enfoque sólo sería posible si los procedimientos suplementarios, añadidos a los otros procedimientos, permiten llevar a cabo un examen eficaz de la distinción en conjunto. Esos procedimientos también pueden ser apropiados para examinar las variedades notoriamente conocidas de las que se tiene conocimiento de la existencia de material vegetal vivo (véase el párrafo 5.5.2) pero de las que, por razones prácticas, no se dispone fácilmente de material para el examen. Dichos procedimientos se exponen en el documento TGP/9, "Examen de la distinción".

5.3.1.3 Asimismo, cuando una variedad candidata puede distinguirse con fiabilidad de las variedades notoriamente conocidas comparando las descripciones documentadas, no es necesario incluir estas variedades notoriamente conocidas en un ensayo en cultivo realizado con la variedad candidata respectiva. No obstante, cuando no exista la posibilidad de distinguir claramente las variedades de la variedad candidata, las variedades deberán compararse con la variedad candidata en un ensayo en cultivo u otro examen adecuado. Esto subraya la importancia de la armonización de las descripciones de las variedades al minimizar la carga de trabajo del examinador.

5.3.1.4 A fin de facilitar el proceso de examen de las variedades, se solicita determinada información del obtentor, por lo general, por conducto de un Cuestionario Técnico que debe presentarse junto con la solicitud. En el Cuestionario Técnico tipo, que figura en las Directrices de Examen, se solicita información sobre los caracteres específicos que revisten importancia para la distinción de las variedades, información sobre el método de obtención de la variedad y toda información que pueda contribuir a distinguir la variedad. Se pide también al obtentor que identifique variedades y caracteres similares respecto de las cuales la variedad candidata pueda distinguirse.

5.3.1.5 En el documento TGP/4, "Gestión de las colecciones de variedades", se ofrecen orientaciones detalladas para la gestión de las colecciones de las variedades.

### 5.3.2 Distinción clara de variedades empleando los caracteres

En el Capítulo 2, párrafo 2.4, se explican los fundamentos que justifican el uso de los caracteres en el examen de la distinción.

### 5.3.3 Utilización de los caracteres para evaluar los criterios relativos a la distinción

El Convenio de la UPOV no define el término "que se distingue claramente". No obstante, a fin de proporcionar ciertas orientaciones sobre la interpretación del término, se han elaborado las siguientes bases para el uso de caracteres que puedan ayudar a distinguir claramente entre las variedades. Una variedad se considerará que se distingue claramente si la diferencia en los caracteres es:

- a) consistente y
- b) clara.

### 5.3.3.1 *Diferencias consistentes*

5.3.3.1.1 Una manera de garantizar que una diferencia en un carácter, observada en un ensayo en cultivo, es suficientemente consistente, consiste en llevar a cabo el examen durante al menos dos ocasiones independientes. Esto puede llevarse a cabo tanto en las variedades anuales como las perennes por medio de observaciones realizadas en plantaciones o siembras hechas en dos campañas diferentes, o en caso de otras variedades perennes por medio de observaciones hechas en dos campañas distintas de una misma plantación o siembra. En el documento TGP/9, "Examen de la distinción", se examina el posible uso de otros métodos, como el de la utilización de dos medio ambientes distintos durante el mismo año.

5.3.3.1.2 Ahora bien, en algunas circunstancias, la influencia del medio ambiente no es tan importante como para exigir un segundo ciclo de cultivo como garantía de que las diferencias observadas entre las variedades son suficientemente consistentes. Por ejemplo, si se ejerce control en relación con las condiciones del cultivo de la cosecha, como en un invernadero de temperatura y luz reguladas, puede no ser necesario observar dos ciclos de cultivo. Además, puede que las diferencias observadas entre las variedades sean tan claras que no sea necesario efectuar un segundo ciclo de cultivo. En ambas circunstancias deberán tenerse en cuenta las características de multiplicación o reproducción de la variedad y la calidad del material vegetal.

5.3.3.1.3 En las Directrices de Examen individuales se especifican si son necesarios varios ciclos de cultivo independientes con el fin de demostrar que existe la coherencia suficiente o si en el caso de determinadas especies, podría llevarse a cabo el ensayo en cultivo en un único ciclo de cultivo.

### 5.3.3.2 *Diferencias claras*

La claridad de la diferencia entre dos variedades depende de muchos factores y debería considerarse para ello, en particular, el tipo de expresión del carácter (Capítulo 4, párrafo 4.4) examinado, es decir, si se expresa de forma cualitativa, cuantitativa o pseudocualitativa.

#### 5.3.3.2.1 Caracteres cualitativos

En los caracteres cualitativos la diferencia entre dos variedades podrá considerarse clara si uno o más caracteres tienen expresiones que corresponden a dos niveles distintos en las Directrices de Examen. No se considerará que las variedades son distintas en relación con un carácter cualitativo en caso de que tengan el mismo nivel de expresión.

#### 5.3.3.2.2 Caracteres cuantitativos

Los caracteres cuantitativos se consideran a los efectos de la distinción con arreglo al método de observación y las características de reproducción o multiplicación de la variedad en cuestión. En este mismo capítulo se examinan más adelante los distintos métodos existentes al respecto.

#### 5.3.3.2.3 Caracteres pseudocualitativos

Un nivel diferente en las Directrices de Examen no es necesariamente suficiente para establecer la distinción (véase también el párrafo 5.5.2.3). No obstante, en ciertas circunstancias, variedades descritas con el mismo nivel de expresión pueden distinguirse claramente

### 5.3.3.3 *Utilización de la fórmula parental para establecer la distinción en las variedades híbridas*

En el documento TGP/9, "Examen de la distinción", se establecen directrices para la posible utilización de fórmulas parentales en el examen DHE de variedades híbridas.

### 5.3.3.4 *Nivel de homogeneidad*

Una diferencia únicamente en el nivel de homogeneidad de un carácter, sin que se produzca ningún cambio en la expresión general del carácter en la variedad, no constituye la base para establecer la distinción.

## 5.4 **Interpretación de las observaciones para evaluar la distinción sin la aplicación de métodos estadísticos**

5.4.1 En casos en los que exista poca variabilidad dentro de cada variedad, la distinción se determina generalmente mediante la observación visual en lugar de emplear métodos estadísticos.

5.4.2 Tal y como se explica en el párrafo 5.3.3.2.1 "Caracteres cualitativos", en el caso de dichos caracteres la diferencia entre dos variedades se considerará clara si uno o más caracteres tienen expresiones que corresponden a dos niveles diferentes en las Directrices de Examen.

5.4.3 En cuanto a los caracteres cuantitativos, una diferencia de dos notas representa a menudo una diferencia clara pero no constituye una norma absoluta para la evaluación de la distinción. En función de factores tales como el lugar de examen, el año, la variación medioambiental o la gama de la expresión en la colección de la variedad, una diferencia clara puede consistir en más o menos de dos notas. En el documento TGP/9, "Examen de la distinción", se ofrece más orientación al respecto.

5.4.4 Por lo que respecta a los caracteres pseudocualitativos, en el documento TGP/9, "Examen de la distinción", se ofrece orientación para la interpretación de observaciones en la evaluación de la distinción sin aplicación de métodos estadísticos.

5.4.5 En caso de que sea necesaria la aplicación de estadísticas para evaluar la distinción, pueden hallarse otras orientaciones al respecto en el documento TGP/9, "Examen de la distinción"

## 5.5 **Interpretación de las observaciones para evaluar la distinción con aplicación de métodos estadísticos**

### 5.5.1 **Generalidades**

5.5.1.1 Los métodos estadísticos pueden aplicarse tanto a los caracteres que han sido objeto de medición como a los que se han observado visualmente. Hay que elegir métodos adecuados para la interpretación de las observaciones. La estructura y el tipo de escala desde el punto de vista estadístico (nominal, ordinal, intervalo o relación) son decisivos para la elección de métodos adecuados. La estructura de datos depende del método de evaluación (visual o mediciones, observación de un único individuo o de parcelas) que se ve influida por el tipo de carácter, las características de reproducción de la variedad, el diseño experimental y otros factores. Los examinadores deberán estar al corriente de ciertas normas básicas de estadística, especialmente la relación entre la estadística y los supuestos matemáticos, así como del uso de planteamientos experimentales, como la aleatoriedad. Por tanto, esos supuestos deberán verificarse antes de aplicar métodos estadísticos. Sin embargo, algunos métodos estadísticos son bastantes sólidos y podrán utilizarse, con cierta precaución, aunque no se cumplan completamente algunos supuestos.

5.5.1.2 En el documento TGP/8, "Uso de procedimientos estadísticos para el examen DHE", se dan orientaciones sobre varios procedimientos estadísticos adecuados para el examen DHE, y figuran los elementos clave para la elección de métodos en relación con la estructura de datos.

5.5.1.3 A efectos de la distinción, sólo se debería utilizar un carácter combinado si se han satisfecho los criterios de homogeneidad en relación con el carácter combinado en sí, y no únicamente en relación con los componentes.

#### 5.5.2 Caracteres observados visualmente

Podrán utilizarse las estadísticas no paramétricas cuando, los caracteres observados visualmente hayan sido inscritos sobre la base de una escala que no cumple con los supuestos de la estadística paramétrica habitual. El cálculo del valor medio, por ejemplo, se permitirá únicamente si las notas se toman en una escala graduada que muestra intervalos iguales en toda la escala. En el caso de los procedimientos no paramétricos, se recomienda la utilización de una escala establecida sobre la base de variedades representativas de los distintos niveles de los caracteres. Por lo tanto, la misma variedad debería recibir siempre aproximadamente la misma nota, lo que facilitará la interpretación de los datos. En el documento TGP/9, "Examen de la distinción", se ofrece información adicional sobre el tratamiento de los caracteres observados visualmente.

##### 5.5.2.1 *Caracteres cualitativos*

Por lo general, en lo que atañe a los caracteres cualitativos que se observan de forma visual, para evaluar la distinción son suficientes diferentes niveles de expresión en las comparaciones directas. Por lo tanto, en la mayoría de los casos no se necesitan métodos estadísticos para interpretar los resultados.

##### 5.5.2.2 *Caracteres cuantitativos*

5.5.2.2.1 Los caracteres cuantitativos no se evalúan necesariamente a partir de la medición o el recuento y pueden observarse visualmente. Si un carácter cuantitativo que normalmente se observa de forma visual es el único carácter distintivo en relación con otra variedad, en caso de duda debe procederse a su medición, si ello es posible con un esfuerzo razonable.

5.5.2.2.2 En todos los casos se recomienda hacer una comparación directa entre dos variedades similares, puesto que las comparaciones directas por pares son las más fiables. En cada comparación se acepta una diferencia entre dos variedades, en la medida en que esta diferencia pueda observarse visualmente y ser objeto de medición, si bien esa medición podría resultar impracticable o exigir esfuerzos irrazonables.

5.5.2.2.3 La situación más simple para establecer la distinción es cuando las diferencias claras entre las variedades en comparaciones por pares son del mismo signo (por ejemplo, la variedad A es más grande que la B de manera consistente y suficiente), siempre que sea previsible encontrarlas de nuevo en los ensayos siguientes y que el número de comparaciones sea suficiente. No obstante, en la mayoría de los casos resulta más complejo estar seguro de que las variedades se distinguen claramente. En el documento TGP/9 "Examen de la distinción" se aportan explicaciones adicionales al respecto.

5.5.2.2.4 Para más información sobre el tratamiento de los caracteres observados de forma visual al evaluar la distinción, véase el documento TGP/9, "Examen de la distinción".

### 5.5.2.3 *Caracteres pseudocualitativos*

La utilización de la estadística para la evaluación de los caracteres pseudocualitativos depende de cada caso individual y no pueden formularse recomendaciones generales al respecto.

### 5.5.3 Caracteres medidos

En los párrafos siguientes se proporcionan orientaciones sobre los métodos típicos de examen de la distinción con arreglo a las características particulares de reproducción o multiplicación de la variedad.

#### 5.5.3.1 *Variedades autóгамas y de multiplicación vegetativa*

La UPOV ha propuesto varios métodos estadísticos para el tratamiento de los caracteres cuantitativos medidos. Un método establecido para las variedades autóгамas y de multiplicación vegetativa consiste en que las variedades pueden considerarse claramente distinguibles si la diferencia entre dos variedades es equivalente o supera la diferencia máxima significativa con un margen de probabilidad especificado con el mismo signo durante un período adecuado, aún cuando se describan por el mismo nivel de expresión. Se trata de un método relativamente sencillo pero que se considera adecuado para las variedades autóгамas y de multiplicación vegetativa dado que el nivel de variación dentro de dichas variedades es relativamente bajo. En el documento TGP/9, "Examen de la distinción", se facilitan otros detalles al respecto.

#### 5.5.3.2 *Variedades alógamas*

##### 5.5.3.2.1 COYD

La UPOV ha creado un método denominado análisis combinado interanual de distinción (COYD) que tiene en cuenta la variación entre años. Se utiliza principalmente para las variedades alógamas, incluidas las sintéticas, pero, en determinadas circunstancias, puede utilizarse también para las variedades autóгамas y variedades de multiplicación vegetativa. Este método exige que el grado de diferencia sea suficientemente consistente durante varios años y tiene en cuenta la variación entre los años. El funcionamiento de dicho método se explica con más detalle en el documento TGP/9, "Examen de la distinción".

##### 5.5.3.2.2 COYD perfeccionado

El perfeccionamiento del análisis COYD, que también se facilita, debe utilizarse para ajustar dicho análisis cuando las condiciones medioambientales entrañen cambios significativos entre las medias de las variedades en un año, por ejemplo, cuando una primavera tardía causa la convergencia de épocas de floración. Lo complementa otro método, el de la diferencia mínima significativa para los casos en los que en los exámenes en cultivo unas pocas variedades dan lugar a menos de unos 20 grados de libertad para el cálculo del margen de error habitual.

##### 5.5.3.2.3 Procedimientos no paramétricos

Cuando no pueda utilizarse el análisis COYD, debido a que no se cumplen los criterios estadísticos, cabe considerar el uso de procedimientos no paramétricos.

#### 5.5.3.3 *Orientación adicional*

Para más información sobre el tratamiento de los caracteres cuantitativos, véase el documento TGP/9, "Examen de la distinción".

## 5.6 **Directrices generales para determinar la distinción**

Los Miembros de la Unión tienen la facultad de elaborar su propio método sistemático para determinar la distinción sobre la base de los principios expuestos en este documento. Las mismas orientaciones generales para determinar la distinción se aplican respecto de numerosas directrices de examen, y de ahí que se hayan elaborado orientaciones generales en un documento separado, el TGP/9, "Examen de la distinción" y no se reproduzcan en las directrices de examen individuales.

## CAPITULO 6 - EXAMEN DE LA HOMOGENEIDAD

### 6.1 Requisitos del Convenio de la UPOV

Con arreglo al Artículo 6.1)c) de las Actas de 1961/1972 y 1978 del Convenio de la UPOV, se considerará homogénea la variedad si es suficientemente homogénea teniendo en cuenta las características particulares de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa. En el Artículo 8 del Acta de 1991 se estima que la variedad es homogénea si, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa, es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, aclarando de esta manera que los caracteres constituyen la base para el examen de la homogeneidad.

### 6.2 Caracteres pertinentes

Al menos a los efectos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV es necesario aclarar el significado de los caracteres pertinentes. Entre los caracteres pertinentes de una variedad se incluyen, como mínimo, todos los que se utilizan como base para el examen DHE o que se incluyen en la descripción de la variedad elaborada en la fecha de concesión de la protección para esa variedad. Por tanto, cualquier carácter evidente puede considerarse pertinente, con independencia de si figura o no en las Directrices de Examen.

### 6.3 Nivel de homogeneidad en función de las particularidades de la reproducción sexual y la multiplicación vegetativa

En el Convenio de la UPOV el requisito de homogeneidad de la variedad va unido a las particularidades de su reproducción sexual o su multiplicación vegetativa. Esto significa que será diferente el nivel de homogeneidad que por lo general se exige para las variedades estrictamente autógamas, las variedades principalmente autógamas, las líneas puras de variedades híbridas, las variedades de multiplicación vegetativa, las variedades alógamas, las variedades principalmente alógamas, las variedades sintéticas y las variedades híbridas.

### 6.4 Métodos de examen de la homogeneidad

Cuando todas las plantas de una variedad son muy parecidas entre sí, y especialmente en el caso de las variedades de multiplicación vegetativa y las variedades autógamas, es posible evaluar la homogeneidad mediante el número de plantas que resultan evidentemente diferentes, "fuera de tipo". No obstante, cuando la gama de la variación dentro de una variedad es más amplia, debido a las características de su reproducción o multiplicación y en particular en el caso de las variedades alógamas (incluidas las variedades sintéticas), no todas las plantas son muy parecidas y no es posible visualizar qué plantas deberían considerarse atípicas. En este caso puede evaluarse la homogeneidad examinando la gama general de la variación, observada a través de todas las plantas individuales, para evaluar si resulta similar a las variedades comparables. A continuación se explican estos dos métodos generales:

#### 6.4.1 Variedades autógamas y de multiplicación vegetativa

##### 6.4.1.1 *Determinación de las plantas atípicas mediante el examen visual*

Una planta se considerará atípica si puede distinguirse claramente de la variedad en la expresión de cualquier carácter de la totalidad o de una parte de la planta utilizada en el examen de la distinción, teniendo en cuenta las particularidades de su reproducción o multiplicación. En esta

definición se deja claro que, en la evaluación de la homogeneidad, la pauta de distinción entre las plantas atípicas y una variedad candidata es la misma que la que se aplica a la distinción entre una variedad candidata y otras variedades (véase el Capítulo 5, párrafo 5.5.2).

#### 6.4.1.2 *Determinación de las plantas atípicas por medio de la medición*

La mayoría de los caracteres de las variedades autóгамas y de multiplicación vegetativa se observan visualmente o mediante una única medición de un grupo de plantas. No obstante, en caso necesario, en el documento TGP/10, "Examen de la homogeneidad", figuran los métodos para el tratamiento de las mediciones tomadas de cada planta con el fin de evaluar las plantas atípicas en las variedades estricta o principalmente autóгамas y en las variedades de multiplicación vegetativa.

#### 6.4.1.3 *Base estadística para el establecimiento de números de plantas atípicas*

El número aceptable de plantas atípicas toleradas en muestras de distintos tamaños se basa a menudo en una "población estándar" y una "probabilidad de aceptación" fijas. La "población estándar" puede describirse como el porcentaje de plantas atípicas aceptables si se examinaran todos los individuos de la variedad. La probabilidad de aceptar una variedad como homogénea se denomina "probabilidad de aceptación". Sobre la base de los cálculos estadísticos relativos a la "población estándar" y a las "probabilidades de aceptación", en las Directrices de Examen individuales se establece la "población estándar" y la "probabilidad de aceptación" recomendadas. En las Directrices de Examen también se recomienda el número máximo de plantas atípicas tolerado para un determinado tamaño de muestra. En el documento TGP/10, "Examen de la homogeneidad", se expone información más detallada al respecto.

##### 6.4.1.3.1 *Variedades de multiplicación vegetativa y estrictamente autóгамas*

En el documento TGP/10, "Examen de la homogeneidad", se establece el número aceptable de plantas atípicas tolerado en muestras de distintos tamaños sobre la base de una "población estándar" y una "probabilidad de aceptación" determinadas.

##### 6.4.1.3.2 *Variedades principalmente autóгамas y líneas puras de variedades híbridas*

A los efectos del examen DHE, las variedades principalmente autóгамas son las que no son completamente autóгамas pero se tratan como tales a efectos del examen. Respecto de estas variedades, así como de las variedades híbridas de líneas puras, cabe admitir una tolerancia más elevada de plantas atípicas, en comparación con las variedades estrictamente autóгамas y de multiplicación vegetativa. En el documento TGP/10, "Examen de la homogeneidad", figura una explicación más detallada al respecto.

#### 6.4.2 Variedades alógamas

Generalmente, las variedades alógamas, las variedades principalmente alógamas y las variedades sintéticas presentan variaciones más amplias dentro de la variedad que las variedades de multiplicación vegetativa o las variedades autóгамas y las variedades híbridas de líneas puras, por lo que es más difícil determinar las plantas atípicas. Por consiguiente, se establecen límites relativos de tolerancia respecto de la gama de la variación, en comparación con las variedades comparables o tipos ya conocidos. Por consiguiente, la homogeneidad de la variedad candidata no deberá ser significativamente menor que la de las variedades comparables. Véanse los documentos TGP/10, "Examen de la homogeneidad", y TGP/13, "Orientación para nuevos tipos y especies", en los que figuran informaciones y orientaciones más detalladas sobre el establecimiento de pautas para los nuevos tipos y especies.



#### 6.4.2.1 *Caracteres observados visualmente*

En el caso de los caracteres que se registran mediante observación visual de plantas individuales, el grado de variación aceptable para la variedad no deberá exceder significativamente el nivel de variación hallado en las variedades comparables ya conocidas. Véase el documento TGP/10, "Examen de la homogeneidad" en el que figuran otros detalles sobre el tratamiento de la homogeneidad de los caracteres observados visualmente.

#### 6.4.2.2 *Caracteres medidos*

6.4.2.2.1 Para los caracteres medidos, el nivel de variación aceptable no deberá exceder significativamente el nivel de variación hallado en las variedades comparables ya conocidas. La UPOV ha propuesto varios métodos estadísticos para evaluar la homogeneidad de los caracteres cuantitativos medidos. Uno de ellos, el método combinado interanual de homogeneidad (COYU), tiene en cuenta las variaciones entre años.

6.4.2.2.2 Véase el documento TGP/10, "Examen de la homogeneidad", en el que figuran otros detalles sobre el tratamiento de la homogeneidad en los caracteres medidos cuantitativamente.

#### 6.4.3 Evaluación de la homogeneidad en las variedades híbridas

##### 6.4.3.1 *Generalidades*

6.4.3.1.1 La evaluación de la homogeneidad en las variedades híbridas depende del tipo de híbrido, de si se trata de un híbrido simple o de otra categoría de híbrido, o si se trata de un híbrido procedente de líneas parentales híbridas, de líneas de multiplicación vegetativa, o parentales alógamas.

6.4.3.1.2 La homogeneidad y estabilidad de una variedad híbrida pueden evaluarse examinando la homogeneidad y estabilidad del híbrido mismo o, en determinadas condiciones, la de los progenitores y el híbrido.

##### 6.4.3.2 *Variedades híbridas simples procedentes de líneas parentales puras*

Las variedades híbridas simples procedentes de líneas puras se tratan como variedades principalmente autógamas. No obstante, se permite una tolerancia adicional en el caso de las plantas autofecundadas de líneas parentales puras. No es posible fijar un porcentaje a ese respecto, pues las decisiones varían en función de la especie y del método de reproducción. Sin embargo, el porcentaje de plantas autofecundadas no debe ser tan alto que pueda dificultar los ensayos. Cuando resulte adecuado, el número máximo tolerado se fijará en las Directrices de Examen.

##### 6.4.3.3 *Variedades híbridas simples que no proceden exclusivamente de líneas parentales puras*

Para las variedades híbridas que proceden al menos de un parental alógamo deberán emplearse límites de tolerancia relativos y deberán tratarse como variedades alógamas o sintéticas mientras no se ofrezca ninguna otra prueba.

##### 6.4.3.4 *Variedades híbridas complejas*

6.4.3.4.1 Para híbridos distintos a los simples (por ejemplo, híbridos de tres líneas o híbridos dobles), es aceptable una segregación de determinados caracteres si tal segregación es compatible con el método de multiplicación de la variedad. Por consiguiente, si se conoce la herencia de un carácter de segregación clara, ese carácter deberá reaccionar de la manera prevista. Si no se conoce la herencia del carácter, deberá tratarse como en el caso de otros caracteres de variedades alógamas, es decir, los

## CAPÍTULO 7 – EXAMEN DE LA ESTABILIDAD

### 7.1 Requisitos del Convenio de la UPOV

El Artículo 6.1)d) de las Actas de 1961/1972 y 1978 del Convenio de la UPOV prevé que la variedad deberá ser estable en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo. Igualmente, el Artículo 9 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV prevé que la variedad se considerará estable "si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo".

### 7.2 Caracteres pertinentes/esenciales

Entre los caracteres pertinentes o esenciales figuran al menos todos los caracteres que se utilizan para el examen DHE o que se incluyen en la descripción de la variedad establecida en la fecha de concesión de la protección para dicha variedad. Por tanto, podrán tenerse en cuenta todos los caracteres evidentes, independientemente de que figuren o no en las Directrices de Examen.

### 7.3 Métodos de examen de la estabilidad

#### 7.3.1 Generalidades

7.3.1.1 En la práctica, no es corriente efectuar exámenes de estabilidad que registren resultados tan fiables como los de un examen de la distinción y la homogeneidad. No obstante, la experiencia ha demostrado que, en muchos tipos de variedades, cuando una variedad haya demostrado ser homogénea, también puede considerarse estable. Además, si la variedad no es estable, el material producido no se hallará en conformidad con los caracteres de la variedad y cuando el obtentor sea incapaz de proporcionar material que se halle en conformidad con los caracteres de la variedad, podrá cancelarse el derecho de obtentor.

7.3.1.2 Cuando proceda, o en caso de duda, se examinará la estabilidad cultivando una generación complementaria o examinando un nuevo lote de semillas o plantas para verificar que se presentan los mismos caracteres que el material suministrado anteriormente. En el documento TGP/11, "Examen de la estabilidad", se facilitan otras orientaciones sobre el examen de la estabilidad.

#### 7.3.2 Variedades híbridas

La estabilidad de una variedad híbrida puede evaluarse mediante el examen de la propia variedad híbrida y también mediante un examen de la homogeneidad y la estabilidad de sus líneas parentales.

## **CAPÍTULO 8 – REDACCIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN**

### **8.1 Cobertura de las Directrices de Examen individuales**

En la mayoría de los casos, se preparan Directrices de Examen para cada especie aunque, en algunos casos, puede resultar adecuado preparar Directrices de Examen que abarquen un conjunto de variedades más o menos amplio. Los distintos grupos de variedades dentro de una especie podrán tratarse en Directrices de Examen independientes o subdivididas, en caso de que estas categorías puedan separarse fiablemente sobre la base de los caracteres adecuados para la distinción o cuando se haya elaborado un procedimiento adecuado para garantizar que todas las variedades notoriamente conocidas se examinarán adecuadamente a los efectos de la distinción (véase también el Capítulo 5, párrafo 5.3.1). En caso necesario, se explican dichos procedimientos en el documento TGP/9, "Examen de la distinción".

### **8.2 Elaboración de las Directrices de Examen**

8.2.1 Las Directrices de Examen individuales se elaboran o, en caso necesario, se revisan con arreglo a los procedimientos establecidos en el documento TGP/7, "Elaboración de las Directrices de Examen". Una vez que el Grupo de Trabajo Técnico pertinente ha elaborado el proyecto de Directrices correspondientes a las especies en cuestión, se envía a las organizaciones e instituciones internacionales profesionales pertinentes que trabajan en el ámbito de dichas especies para que formulen comentarios al respecto. De acuerdo con los comentarios recibidos, el Grupo de Trabajo Técnico correspondiente establece proyectos de Directrices de Examen que presenta al Comité Técnico de la UPOV para su aprobación definitiva y su publicación.

8.2.2 En el documento TGP/2, "Lista de Directrices de Examen aprobadas por la UPOV", figura la lista de todas las Directrices de Examen aprobadas por la UPOV.

## **CAPÍTULO 9 – EJECUCIÓN DEL EXAMEN EN AUSENCIA DE DIRECTRICES DE EXAMEN**

### **9.1 Introducción**

Se ha elaborado una serie de Directrices de Examen y se siguen añadiendo otras, de las que figura una lista actualizada en el documento TGP/2, "Lista de Directrices de Examen aprobadas por la UPOV". No obstante, la UPOV recomienda que se adopte el siguiente procedimiento con el fin de proporcionar orientación sobre el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad en caso de que no hayan establecido Directrices de Examen para una especie determinada:

### **9.2 La experiencia de otros Miembros de la Unión en el examen DHE**

9.2.1 Se invita a la oficina examinadora a consultar el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE", para determinar si otros Miembros de la Unión ya han llevado a cabo exámenes DHE sobre la especie en cuestión o si disponen de Directrices de Examen nacionales.

9.2.2 Si se cuenta con experiencia a ese respecto o existen Directrices de Examen nacionales, se invita a los países a ponerse en contacto con los Miembros de la Unión en cuestión y a armonizar sus procedimientos de examen en la medida de lo posible, de conformidad con los principios establecidos en la Introducción General. Como próximo paso, se invita a los Miembros de la Unión en cuestión a informar a la UPOV acerca de la existencia de ese procedimiento de examen armonizado, con arreglo a las medidas dispuestas en el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE", o, si corresponde, recomendar a la UPOV que prepare Directrices de Examen para la especie de que se trate.

### **9.3 Procedimientos para el examen DHE de nuevas especies o conjuntos de variedades**

9.3.1 Si no se dispone de experiencia práctica sobre el examen ni de directrices de examen nacionales en otros países para las especies o conjuntos de variedades de que se trate, los Miembros de la Unión deberán elaborar sus propios procedimientos de examen tal y como se expone a continuación.

9.3.2 Al elaborar dichos procedimientos, se insta a las oficinas a seguir los principios establecidos en la presente Introducción General, basándose en el presente documento y en las orientaciones para la elaboración de Directrices de Examen contenidas en el documento TGP/7, "Elaboración de las Directrices de Examen".

9.3.3 El procedimiento de examen deberá hallarse en conformidad con los requisitos de las Directrices de Examen en la medida que lo permitan la experiencia y la información disponibles.

9.3.4 La Oficina deberá informar a continuación a la UPOV de estos procedimientos, con arreglo a las medidas dispuestas en el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE", con el fin de permitir la transmisión de esta información a todos los Miembros de la Unión y se pueda estudiar la posibilidad de elaborar Directrices de Examen.

[Sigue el Anexo]

TG/1/3  
página 28

**ANEXO - DOCUMENTOS CONEXOS**

<b>Referencia del documento</b>	<b>Título</b>
TGP/0	Lista de documentos TGP y fechas de la última publicación
TGP/1	Véase el Anexo I
TGP/2	Lista de Directrices de Examen aprobadas por la UPOV
TGP/3	Varietades notoriamente conocidas
TGP/4	Gestión de las colecciones de variedades
TGP/5	Experiencia y cooperación en el examen DHE
TGP/6	Preparativos para el examen DHE
TGP/7	Elaboración de las Directrices de Examen
TGP/8	Uso de procedimientos estadísticos para el examen DHE
TGP/9	Examen de la distinción
TGP/10	Examen de la homogeneidad
TGP/11	Examen de la estabilidad
TGP/12	Caracteres especiales
TGP/13	Orientaciones para nuevos tipos y especies
TGP/14	Glosario de términos técnicos, botánicos y estadísticos utilizados en los documentos de la UPOV
TGP/15	Nuevos tipos de caracteres

[Fin del Anexo y del documento]

## ANEXO 4

(Listado actualizado al 15 de abril de 2004 conteniendo 213 Directrices de Examen)

## Directrices de examen - Índice numérico

Todas las Directrices de examen se deberán interpretar conjuntamente con el documento **TG/1/3** "Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales", que sustituye el documento TG/1/2.

**Leyenda:** TR Versión trilingüe

EN en inglés

FR en francés

DE en alemán

ES en español

Número	Idioma	Título
001	EN FR DE ES	Introducción general
002		TR Maiz
003	ES	TR Trigo
004		TR Ray-grass
005	EN FR DE ES	Trébol rojo
006		TR Alfalfa
007		TR Guisante, Arveja
008	EN FR DE ES	Haboncillo
009	EN FR DE ES	Judía escaflata
010		TR Euforbia
011		TR Rosal
012		TR Judía común, Frijol, Poroto
013	EN FR DE ES	Lechuga
014		TR Manzano (variedades frutales)
015	EN FR DE ES	Peral
016		TR Arroz
017		TR Saintpaulia
018		TR Begonia elatior
019		TR Cebada
020		TR Avena
021		TR Alamo
022		TR Fresa, Frutilla
023	ES	TR Patata, Papa
024		TR Flor de Pascua
025		TR Clavel (variedades de multiplicación vegetativa)
026		TR Crisantemo (perenne)
027		TR Fresia
028		TR Geranio

029		TR	Alstroemeria
030		TR	Agrostis
031	EN FR DE ES		Dactilo
032		TR	Veza común
033		TR	Poa de los prados
034		TR	Fleo
035		TR	Cerezo
036	EN FR DE ES		Colza
037	EN FR DE ES		Nabo
038	EN FR DE ES		Trébol blanco
039	EN FR DE ES		Festuca de los prados, Festuca alta
040		TR	Grosellero negro (casis)
041	EN FR DE ES		Ciruelo europeo
042		TR	Rhododendro
043	EN FR DE ES		Frambueso
044	EN FR DE ES		Tomate
045		TR	Coliflor
046	EN FR DE ES		Cebolla, Chalota
047		TR	Streptocarpus
048		TR	Col, Repollo
049		TR	Zanahoria
050	EN FR DE ES		Vid
051		TR	Grosellero espinoso
052		TR	Grosellero rojo y blanco
053		TR	Melocotonero, Duraznero, Nectarino
054		TR	Col de Bruselas
055	EN FR DE ES		Espinaca
056		TR	Almendro
057		TR	Lino
058	EN FR DE ES		Centeno
059		TR	Lirio
060	EN FR DE ES		Remolacha de mesa
061		TR	Pepino, Pepinillo
062	EN FR DE ES		Ruibarbo
063	EN FR DE ES		Rábano negro
064	EN FR DE ES		Rabanito
065	EN FR DE ES		Colinabo ( <i>Brassica oleracea</i> L. convar. <i>acephala</i> (DC.) Alef. var. <i>gongylodes</i> L.; Grupo <i>Brassica oleracea</i> L. <i>Gongylodes</i> )
066		TR	Altramuces
067		TR	Festuca ovina
068		TR	Berberis (de multiplicación vegetativa)



069		TR Forsythia
070		TR Albaricoquero, Damasco
071		TR Avellano
072	EN FR DE ES	Sauce
073		TR Zarza, Zorzamora
074	EN FR DE ES	Apio nabo
075	EN FR DE ES	Hierba de los canónigos
076		TR Pimiento
077	EN FR DE ES	Gerbera
078		TR Kalanchoe (de multiplicación vegetativa)
079		TR Tuya
080	EN FR DE ES	Soja, Soya
081	EN FR DE ES	Girasol
082	EN FR DE ES	Apio, Apio para penca / Apio para hoja
083	EN FR DE ES	Naranja trifoliado (Poncirus) (Citrus L. - Grupo 5)
084		TR Ciruelo japonés (variedades frutales únicamente)
085	EN FR DE ES	Puerro
086		TR Anthurium
087		TR Narciso
088	EN FR DE ES	Algodón
089	EN FR DE ES	Colinabo ( <i>Brassica napus</i> L. var. <i>napobrassica</i> (L.) Rchb.)
090		TR Berza
091		TR Azofaifa de la espina de Cristo
092		TR Caqui (únicamente variedades frutales)
093		TR Cacahuete, Maní
094	EN FR DE ES	Calluna
095		TR Lagerstroemia
096		TR Abeto, Picea común (variedades ornamentales)
097		TR Aguacate, Palta
098	EN FR DE ES	Kiwi
099		TR Olivo (variedades frutales de multiplicación vegetativa)
100	EN FR DE ES	Membrillero (variedades frutales y variedades portainjertos)
101		TR Cactus de Navidad
102		TR Impatiens
103		TR Enebro
104		TR Melón
105	EN FR DE ES	Repollo chino
106		TR Acelga
107		TR Begonia tuberosa
108		TR Gladiolo

109					TR Pelargonio
110					TR Guayabo
111					TR Macadamia
112					TR Mango
113					TR Cactus de Pascua
114					TR Exacum
115					TR Tulipán
116					TR Escorzonera, Salsifí negro
117	EN	FR	DE	ES	Berenjena
118	EN	FR	DE	ES	Escarola
119	EN	FR	DE	ES	Calabacín
120					TR Trigo duro
121					TR Triticale
122					TR Sorgo
123					TR Platanera
124					TR Castaño
125	EN	FR	DE	ES	Nogal
126					TR Lachenalia
127					TR Leucadendron
128					TR Leucospermum
129					TR Protea
130					TR Espárrago
131					TR Ornithogalum
132					TR Dieffenbachia
133					TR Hortensia
134					TR Cártamo
135					TR Spathiphyllum
136					TR Perejil
137					TR Arándano americano
138					TR Grosellero
139					TR Arándano encarnado
140					TR Azalea
141					TR Aster
142					TR Sandía
143					TR Garbanzo
144					TR Onagra
145					TR Genciana
146					TR Nerine
147					TR Espino de fuego
148					TR Weigeia
149					TR Peral japonés

150		TR	Remolacha forrajera
151		TR	Brócoli
152		TR	Manzanilla
153	EN FR DE ES		Jengibre
154	EN FR DE ES		Achicoria de hoja
155	EN FR DE ES		Calabaza, Zapallo
156	EN FR DE ES		Cyrtanthus
157	EN FR DE ES		Serruria
158	EN FR DE ES		Bouvardia
159	EN FR DE ES		Níspero
160	EN FR DE ES		Albaricoquero japonés
161	EN FR DE ES		Cebolleta
162	EN FR DE ES		Ajo
163	EN FR DE ES		Portainjerto de manzano
164	EN FR DE ES		Cymbidium
165	EN FR DE ES		Eneldo
166	EN FR DE ES		Adormidera, Amapola
167	EN FR DE ES		Okra
168	EN FR DE ES		Limonium
169	EN FR DE ES		Portainjerto de pyrus
170	EN FR DE ES		Trébol subterráneo
171	EN FR DE ES		Ficus benjamina
172	EN FR DE ES		Achicoria industrial
173	EN FR DE ES		Endivia
174	EN FR DE ES		Lirio (bulboso)
175	EN FR DE ES		Anigozanthos
176	EN FR DE ES		Osteospermum
177	EN FR DE ES		Cala
178	EN FR DE ES		Rábano forajero
179	EN FR DE ES		Mostaza blanca
180	EN FR DE ES		Cebadilla, Triguillo, Bromo, Bromus Auleticus
181	EN FR DE ES		Amarilis
182	EN FR DE ES		Guzmania
183	EN FR DE ES		Hinojo
184	EN FR DE ES		Alcachofa
185	EN FR DE ES		Nabina
187	EN FR DE ES		Portainjerto de prunus
188	EN FR DE ES		Cresta de gallo
189	EN FR DE ES		Pentas
190	EN FR DE ES		Tomillo

91	EN	FR	DE	ES	Rábano silvestre
92	EN	FR	DE	ES	Manzano ornamental
95	EN	FR	DE	ES	Tabaco
96	EN	FR	DE	ES	Impatiens de Nueva Guinea
97	EN	FR	DE	ES	Eustoma
98	EN	FR	DE	ES	Cebollino
99	EN	FR	DE	ES	Cive Chino
01	EN	FR	DE	ES	Mandarino (Citrus L. - Grupo 1)
02	EN	FR	DE	ES	Naranja (Citrus L. - Grupo 2)
03	EN	FR	DE	ES	Limón y Lima (Citrus L. - Grupo 3)
04	EN	FR	DE	ES	Pomelo y Pummelo (Citrus L. - Grupo 4)
06	EN	FR	DE	ES	Haba
09	EN	FR	DE	ES	Dendrobium
10	EN	FR	DE	ES	Lenteja
11	EN	FR	DE	ES	Leptospermum
12	EN	FR	DE	ES	Petunia
13	EN	FR	DE	ES	Phalaenopsis

n del índice numérico

## **ANEXO 5**

(Se está gestionando ante la UPOV la versión final del Documento TGP/7: "Elaboración de las Directrices de Examen")

# ANEXO 6

(Lista de documentos conexos al Documento TG/1/3 )

## ANEXO – DOCUMENTOS CONEXOS

Referencia del documento	Título
TGP/0	Lista de documentos TGP y fechas de la última publicación
TGP/1	Véase el Anexo I
TGP/2	Lista de Directrices de Examen aprobadas por la UPOV
TGP/3	Variedades notoriamente conocidas
TGP/4	Gestión de las colecciones de variedades
TGP/5	Experiencia y cooperación en el examen DHE
TGP/6	Preparativos para el examen DHE
TGP/7	Elaboración de las Directrices de Examen
TGP/8	Uso de procedimientos estadísticos para el examen DHE
TGP/9	Examen de la distinción
TGP/10	Examen de la homogeneidad
TGP/11	Examen de la estabilidad
TGP/12	Caracteres especiales
TGP/13	Orientaciones para nuevos tipos y especies
TGP/14	Glosario de términos técnicos, botánicos y estadísticos utilizados en los documentos de la UPOV
TGP/15	Nuevos tipos de caracteres

[Fin del Anexo y del documento]

# ANEXO 7

(Formato de Declaración Jurada)



## Anexo 7

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, ( \_\_\_\_\_ nombre de la persona natural o jurídica \_\_\_\_\_ ), con número de identificación personal \_\_\_\_\_ y con domicilio actual en ( \_\_\_\_\_ Urbanización, Calle, Edificio/Casa/Oficina No., Corregimiento, Ciudad, Distrito, Provincia \_\_\_\_\_ ) declaro, bajo gravedad de juramento, que la variedad de ( \_\_\_\_\_ cultivo, nombre científico \_\_\_\_\_ ) denominada \_\_\_\_\_, cumple con los siguientes requisitos establecidos en la Ley 23 del 15 de julio de 1997 y el Artículo 16 del Resuelto No. \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004, para obtener un **título de Derecho de Obtentor**:

**Nueva:** Ya que no fue puesta a la venta o comercializada, dentro del territorio de la República de Panamá, más de un (1) año antes de la presentación de la solicitud de registro en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), o más de cuatro (4) años en el exterior. Artículo 244 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

**Distinta:** Ya que se distingue claramente, por uno o varios caracteres importantes, de otras variedades notoriamente conocidas. Artículo 245 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

**Homogénea:** Ya que la variedad es uniforme en sus caracteres pertinentes. Artículo 246 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

**Estable:** Ya que sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de sucesivas reproducciones o multiplicaciones o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones, al final de cada ciclo. Artículo 247 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

**Denominación Adecuada:** La designación genérica de la variedad es diferente de cualquier otra denominación de cualquier otra variedad preexistente de la misma especie botánica o de una especie semejante. Artículo 265 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

Descripción del parental macho: \_\_\_\_\_

Descripción del parental hembra: \_\_\_\_\_

Descripción del método de cruzamiento: \_\_\_\_\_

Descripción del método de selección: \_\_\_\_\_

Con base en la información suministrada solicito, bajo esta Declaración Jurada, se me conceda el Derecho de Obtentor de esta variedad asumiendo todas las responsabilidades legales que ello conlleve. Para ello, adjunto descripción de la nueva variedad así como sus diferencias con otras variedades notoriamente conocidas.

Firma: \_\_\_\_\_ (igual que en el documento de identificación)

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, el

día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

# ANEXO 8

(Formato de Solicitud de Examen Técnico)

## Anexo 8

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)  
Unidad de Variedades Vegetales (UVV)

## SOLICITUD DE EXAMEN TÉCNICO DHE No. \_\_\_\_

Como requisito previo para someter esta solicitud el solicitante debe presentar copia de la solicitud de registro de la variedad presentada ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), tener comprobante de la **novedad** y aportar toda la información solicitada.

Datos del Solicitante

1) Nombre completo de la persona natural o jurídica que solicita: \_\_\_\_\_

2) Categoría de solicitante: Obtentor \_\_\_\_ Causahabiente \_\_\_\_

(Si es causahabiente, mostrar original y entregar copia del documento legal de autorización).

3) Cédula de Identidad Personal o Documento de identificación: \_\_\_\_\_  
(adjuntar fotocopia)

4) Domicilio en la República de Panamá: \_\_\_\_\_

5) Apartado Postal en la República de Panamá (opcional): \_\_\_\_\_

6) Correo Electrónico (opcional): \_\_\_\_\_

7) Teléfono: Obtentor \_\_\_\_\_ Causahabiente \_\_\_\_\_

Datos de la Verificación DHE

7) Nombre común de la variedad: \_\_\_\_\_

8) Nombre científico (género y especie): \_\_\_\_\_

9) Denominación de la Variedad: \_\_\_\_\_

10) País y Lugar (corregimiento, municipio, provincia, departamento) de obtención de la  
variedad: \_\_\_\_\_

- 11) Método obtención: Cruzamiento \_\_\_\_\_ Transferencia interespecífica de genes \_\_\_\_\_  
Mutagénesis \_\_\_\_\_ Otro (especificar) \_\_\_\_\_
- 12) Tipo de cruzamiento (si aplica): \_\_\_\_\_
- 13) Método de selección: \_\_\_\_\_
- 14) Tipo de reproducción: Autógama \_\_\_\_\_ Alógama: \_\_\_\_\_
- 15) Descripción del parental hembra: \_\_\_\_\_  
Origen: \_\_\_\_\_
- 16) Descripción del parental macho: \_\_\_\_\_  
Origen: \_\_\_\_\_
- 17) Categoría de semilla botánica para el Examen DHE (si aplica): \_\_\_\_\_
- 18) Modalidad Práctica de verificación solicitada:
- a) Ensayo de campo \_\_\_\_\_
  - b) Homologación \_\_\_\_\_ (justificación en media cuartilla, Arial 10)
  - c) Declaración Jurada \_\_\_\_\_ (justificación en media cuartilla, Arial 10)

Fecha de entrega de la solicitud: \_\_\_\_\_

Firma del Obtentor, causahabiente o su representante legal

<b>Sello de la UVV</b>
Fecha de recibo: _____

## **ANEXO 9**

(Formato de Asignación de Modalidad Práctica)

## Anexo 9 (para el solicitante)



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)  
Unidad de Variedades Vegetales (UVV)

FORMATO DE ASIGNACIÓN DE MODALIDAD PRÁCTICA No. \_\_\_\_\_

Datos del Solicitante

- 1) Nombre completo de la persona natural o jurídica que solicita: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2) Categoría de solicitante: Obtentor \_\_\_\_ Causahabiente \_\_\_\_
- 3) Cédula de Identidad Personal o Documento de identificación: \_\_\_\_\_

Análisis de la Solicitud de Examen Técnico DHE recibida

- 4) Número de solicitud: \_\_\_\_\_ Fecha de recibo: \_\_\_\_\_
- 5) Especie botánica: \_\_\_\_\_ (escribir nombre común, nombre científico)
- 6) Denominación de la variedad: \_\_\_\_\_
- 7) Modalidad Práctica solicitada: \_\_\_\_\_
- 8) Observaciones sobre la modalidad práctica solicitada: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Adjuntar información adicional en hoja separada en caso necesario).

- 9) Estatus de la Modalidad Práctica solicitada: Aprobada \_\_\_\_ Reasignada \_\_\_\_  
(El solicitante tendrá cinco días hábiles para presentar por escrito un recurso de reconsideración o aceptar la reasignación de Modalidad Práctica. El IDIAP se reserva el derecho de aceptar o no la reconsideración)

10) Modalidad Práctica de verificación reasignada (cuando aplique):

- a) Ensayo de campo \_\_\_\_\_
- b) Homologación \_\_\_\_\_
- c) Declaración Jurada \_\_\_\_\_

Fecha de entrega al solicitante: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Coordinador de la UVV

<b>Sello de la UVV</b>
Fecha de entrega: _____

# ANEXO 10

(Formato de Acuerdo de Inicio de Modalidad Práctica)



Anexo 10



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)  
Unidad de Variedades Vegetales (UVV)

ACUERDO DE INICIO DE MODALIDAD PRÁCTICA DE VERIFICACIÓN DHE

Con base en la **Solicitud de Examen Técnico DHE** No. \_\_\_\_\_ y el  
respectivo **Formato de Asignación de Modalidad Práctica** No. \_\_\_\_\_

La UVV del IDIAP y el solicitante de la verificación varietal de distinción, homogeneidad y estabilidad mediante Examen Técnico acuerdan lo siguiente:

- 1) La Modalidad Práctica seleccionada para la verificación DHE es:
  - 1) Ensayo de campo \_\_\_\_\_
  - 2) Homologación \_\_\_\_\_ (Se requiere una copia notariada del Ensayo de campo a homologar)
  - 3) Declaración Jurada \_\_\_\_\_ (Se requiere la Declaración Jurada)
- 2) El solicitante pagará por adelantado la tarifa respectiva según una de las siguientes opciones (marcar la opción preferida):
  - 1) Ensayo de campo: Un ciclo (B/. 2500.00), 75 % al inicio (B/. 1875.00) + 25 % al recibo del informe del Examen Técnico (B/. 625.00) del DHE \_\_\_\_\_
  - 2) Ensayo de campo: Un solo pago por el primer ciclo (B/. 2500.00) \_\_\_\_\_
  - 3) Ensayo de campo: Dos ciclos (B/. 5000.00), 75 % al inicio (B/. 3750.00) + 25 % al recibo del informe del Examen Técnico (B/. 1250.00) del DHE \_\_\_\_\_
  - 4) Ensayo de campo: Un solo pago por los dos ciclos (B/. 5000.00) \_\_\_\_\_
  - 5) Homologación: Un solo pago adelantado por B/. 300.00 \_\_\_\_\_
  - 6) Declaración Jurada: Un solo pago adelantado por B/. 150.00 \_\_\_\_\_

**Nota:** El Certificado de la Modalidad Práctica de verificación respectiva (B/. 25.00) se cancelará al momento de su expedición por la UVV y su entrega al solicitante.

- 3) Las partes acuerdan fijar la siguiente fecha, sujeta a cambio por conveniencias de índole técnica o factores imprevistos:

Fecha de inicio de la verificación DHE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Firma. Colocar aquí el Nombre del solicitante), solicitante

\_\_\_\_\_  
(Coordinador de la Unidad de Variedades Vegetales)

Sello de la UVV

# ANEXO 11

(Certificado de Verificación Varietal por DHE)

Anexo 11



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)

Unidad de Variedades Vegetales (UVV)  
Panamá, República de Panamá

La Unidad de Variedades Vegetales del IDIAP certifica que realizó el Examen Técnico DHE en campo, basado en las normativas armonizadas de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV); a la variedad de (nombre del cultivo), denominada (denominación de la variedad), encontrando que la misma es distinta, homogénea y estable en sus caracteres esenciales. Por lo tanto, otorga a (colocar aquí el nombre del obtentor), obtentor de la variedad, el presente:

### Certificado de Verificación Varietal por DHE

(No. UVV-CVV-1-1-2004)

La expedición de este Certificado se ampara en el Artículo 260 de la Ley 23, del 15 de julio de 1997 (Gaceta Oficial No. XXXXXX, del XX de XXXXXXXX de XXXX) y en el Capítulo IV, Artículo 20, del Resuelto No. (No. Del Resuelto del IDIAP), del XX de XXXXXXXX de 2004 (Gaceta Oficial No. XXXXXXX, del XX

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 2004.

Firma y nombre del Director General del IDIAP

Firma y nombre del Coordinador de la UVV del IDIAP

# ANEXO 12

(Certificado de Homologación de Examen Técnico DHE)

Anexo 12



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)

Unidad de Variedades Vegetales (UVV)  
Panamá, República de Panamá

La Unidad de Variedades Vegetales del IDIAP certifica que realizó la Homologación del Examen Técnico DHE en campo (colocar aquí el título o No. de obtención del Examen DHE) ... encontrando que se ajusta a las normativas armonizadas de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones de Variedades Vegetales (UPOV) ... (colocar aquí el nombre de la variedad) ... (colocar aquí el nombre del representante legal del obtentor), representante legal del obtentor de la Variedad, el presente: ...

### Certificado de Homologación de Examen Técnico DHE

(No. UVV-CH-1-1-2004)

La expedición de este Certificado se ampara en el Artículo 260 de la Ley 23, del 15 de julio de 1997 (Gaceta Oficial No. XXXXXX, del XX de XXXXXXXX de XXXX) y en el Capítulo IV, Artículo 20, del Resuelto No. (No. Del Resuelto del IDIAP), del XX de XXXXXXXX de 2004 (Gaceta Oficial No. XXXXXX, del XX

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 2004.

Firma y nombre del Director General del IDIAP  
Firma y nombre del Coordinador de la UVV del IDIAP

# ANEXO 13

(Certificado de Verificación Varietal por Declaración Jurada)

Anexo 13



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)

Unidad de Variedades Vegetales (UVV)  
Panamá, República de Panamá

La Unidad de Variedades Vegetales del IDIAP certifica que realizó la verificación de distinción, homogeneidad y estabilidad (D.H.E.) de la variedad de (nombre de la variedad) (cultivo) (denominación) (origen) (país) (fecha de obtención) (nombre del obtentor) (datos de su obtención) (por el que se otorga el nombre de la variedad) (datos de su obtención) (por el que se otorga el nombre de la variedad) (obtenido) de la variedad, el presente: (colocar aquí el nombre del obtentor)

### Certificado de Verificación Varietal por Declaración Jurada

(No. UVV-DJ-1-1-2004)

La expedición de este Certificado se ampara en el Artículo 260 de la Ley 23, del 15 de julio de 1997 (Gaceta Oficial No. XXXXXX, del XX de XXXXXXXXX de XXXX) y en el Capítulo IV, Artículo 20, del Resuelto No. (No. Del Resuelto del IDIAP), del XX de XXXXXXXXX de 2004 (Gaceta Oficial No. XXXXXX, del XX

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 2004.

Firma y nombre del Director General del IDIAP

Firma y nombre del Coordinador de la UVV del IDIAP

# ANEXO 14

(Tarifas)



**Anexo 14****INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)  
Unidad de Variedades Vegetales (UVV)****TARIFAS**

**Todas las tarifas están sujetas a cambio previa justificación escrita al COPOV por la UVV del IDIAP, aprobación por el COPOV y promulgación en La Gaceta Oficial.**

Las Tarifas establecidas para la verificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las variedades vegetales (Examen Técnico) y otras actividades conexas se aplican con el único propósito de cubrir los gastos en que el Estado panameño incurrirá al cumplir su función a través de la Unidad de Variedades Vegetales (UVV) del IDIAP. Sujetas a cambio, se establecen las siguientes tasas por los servicios de:

<b>SERVICIO POR MODALIDAD PRÁCTICA</b>	<b>B/.</b>
1) Examen Técnico por ensayo de campo (dos ciclos consecutivos)	5,000.00
2) Examen Técnico por homologación	300.00
3) Examen Técnico por Declaración Jurada	150.00
4) Certificados de verificación de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad	25.00
5) Copias selladas de los Certificados de verificación	5.00

**EDICTOS EMPLAZATORIOS  
ORGANO JUDICIAL  
LISTADO 29-04  
(De 13 de agosto de 2004)  
TERCERA PUBLICACION**

**EDICTO EMPLAZATORIO No.21**

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

**JORGE LUIS VALLE MURILLO**, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de Expedición de Apropiación Indevida, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

.....

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JORGE LUIS VALLE MURILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-515-662, nació el 28 de febrero de 1975, hijo de Jorge Luis Valle Forero y Dora Murillo, reside en Pedregal, Edificio Doña Herme, apartamento N°9, cursó estudios hasta segundo año de la secundaria; como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO V, TÍTULO IV, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, es decir por el delito genérico de **APROPIACIÓN INDEBIDA**.-

Queda sujeto el encausado a las siguientes Medidas Cautelares de tipo personal:

1. La prohibición de abandonar el Territorio de la República sin autorización judicial;
2. La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente;
3. El deber de comparecer al Tribunal los días 15 y 30 de cada mes para lo cual se llevará el debido registro comparecencia.-.

Continúa la **Dra. ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO** con la defensa oficiosa del encausado.-



Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se FIJA para el día **MARTES, PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004)**; a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PLENARIA**.-

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de esta resolución.-

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2127 y 2219 del Texto Único del Código Judicial-

EL JUEZ,  
(FDO) **MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI**  
**JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL**  
**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**CEFERINO SAMANIEGO R.-**  
(FDO) **SECRETARIO AD-HONOREM.-"**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de carácter nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

**LIC. LENIA E. VARGAS VARGAS**

LA SECRETARIA,

**LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.**

/yiv.



**EDICTO ENPLAZATORIO 2004**

**El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,**

**HACE SABER:**

**ENILIANO CASTILLO VALDEERRAMA sindicado por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de Guadalupe Samudio Gallardo, se le dictado una resolucian que es del tenor siguiente:**

**"JUEZADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004). VISTOS:**

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ENILIANO CASTILLO VALDEERRAMA, cédula N° 106-151, hijo de los señores BENJAMIN CASTILLO (q.e.p.d.) y REBECCIA VALDEERRAMA, con residencia actual en Aldea Diaz Case N° 99 Tierra Prometida, labora en la construcción, será hasta el sexto año de escuela secundaria, como presuntos contraventores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de VIOLENCIA DOMESTICA.-

- Se le aplican al encausado las siguientes medidas cautelares de tipo personal:
  - 1. La prohibición de abandonar el Territorio de la República sin autorización judicial;
  - 2. La obligación de residir en un determinado lugar dentro de la jurisdicción correspondiente;
  - 3. El deber de comparecer al Tribunal los días 15 de cada mes, para lo cual se llevará el debido registro de comparecencia.-
- Continúa la DRA. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO con la defensa oficiosa del encausado.-  
Cuentan las partes con el término común de 5 días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin que presenten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-  
Se fija el día MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), a las Once de la MAÑANA (11:00 a.m.) como fecha para la celebración de la Audiencia Plenaria.-  
Quedan las partes presentadas debidamente notificadas de esta resolución.

**FUNDAMENTACION LEGAL: Artículo 2127, literales a, b, y c y 2219 del Texto Único del Código Legal Judicial.-**

**El JUEZ,  
(FDO.) JORGE DELANO GUISADA VALLEJO  
LA SECRETARIA JUDICIAL,  
(FDO.) LICDA. RICARDA E. RODRIGUEZ C."**



Por lo tanto de conformidad con lo prescrito en los artículos 230, 230, 2312 y 2313 del Código Judicial, se lra el presente **EDICTO EXPLATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el contenido de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al imputado si lo conocen, se ponga de manifiesto conforme al Código Penal, se requiera además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado e dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea deducidamente publicada por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la resolución judicial transcrita, y estar en derecho dentro de esta causa, ya que lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**EL JUEZ,**

**NGER. ROLANDO QUEVEDA VALLESPI**

**LA SECRETARIA,**

**LICDA. XICHARA S. RODRIGUEZ C.**

## EDICTO EMPLAZATORIO N°36

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA A:

HECTOR MANUEL ALONSO TELLO, sindicado por un supuesto delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL en perjuicio de la Compañía P.R.L. Enterprise (Panamá, S.A) a fin de notificarlo de la sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil tres (2003).  
VISTOS:

..... Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES a

..... HECTOR MANUEL ALONSO TELLO, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°8-729-1476, nació el 15 de mayo de 1979, con domicilio en Ciudad Vacamonte, Los Cerezos, casa S/N, la casa está frente al super Los Cerezos, Segunda Calle a la izquierda, hijo de Diva Esther Tello y Remigio Alonso, cursó hasta Sexto Año de Escuela Secundaria y los CONDENA a la PENA PRINCIPAL CASA UNO, de DOS (2) AÑOS DE PRISION y, a la Pena Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por igual periodo, una vez cumplida la pena principal, todo ello, como REOS del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en detrimento del ente jurídico Compañía P.R.L. ENTERPRISE (Panamá) S.A.....

Los condenados no han guardado detención preventiva por esta causa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal y el quantum de la pena, se le SUSPENDE CONDICIONALMENTE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA por el término de dos (2) años.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2407, 2408, 2409, 2410, 2412, 2413, 2415 y concordantes del Texto Unico Actualizado del Código Judicial. Artículos 265, 271 y concordantes del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

EL JUEZ,

(fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

(fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZAMIENTO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

## EDICTO EMPLAZATORIO N°37

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA A:

EDSON ARIEL MUÑOZ OROZCO, sindicado por un supuesto delito de HURTO CALIFICADO en perjuicio de CHAMP SPORT a fin de notificarlo de la sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

..... Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a

..... y EDSON ARIEL MUÑOZ OROZCO, varón, panameño, con cédula N°5-14-1648, hijo de Renato Muñoz y Gladys Orozco, residente en San Sebastián, Calle 52, y CONDENA A CADA UNO A LA PENA PRINCIPAL de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, una vez cumplida la pena principal, todo ello, como REOS del delito de HURTO CALIFICADO, en perjuicio del ente comercial CHAMP SPORT (Denuncia presentada por el Licenciado MAURO PEREZ CITADINI).....

..... y el segundo EDSON MUÑOZ OROZCO como COMPLICE PRIMARIO.

Los condenados no han guardado detención preventiva por esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, lo resuelto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2408, 2409 y 2410 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 23, 28, 30, 38, 46, 52, 56, 181 y 183 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

EL JUEZ,

(fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

(fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.\*



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZAMIENTO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

El JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17.04**

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panama



**EMPLAZA A:**

**JOSE ASUNCION GUTIERREZ MOLINA**

Por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA  
en perjuicio de OFICIO le  
notifica el (la) SENTENCIA CONDENATORIA  
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
PANAMA: Panamá diez (10) de enero de  
dos mil tres (2003)**

**VISTOS.....**  
.....

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** al señor JOSE ASUNCION GUTIERREZ MOLINA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-286-752, nacido el día 28 de mayo de 1961, hijo de Ruberto Gutiérrez y Julia Molina de Gutiérrez, estado civil soltero, residente en San Pedro Calle Principal, casa L-44, ocupación marino, con estudios realizados hasta tercer año, y lo **CONDENA** a la pena de **DIEZ (10) MESES DE PRISION**, y la accesoria inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas por igual término, a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad ambulatoria, como autor del delito de **POSESION SIMPLE DE DROGAS**.

Se **ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD** del señor JOSE ASUNCION GUTIERREZ, por haber cumplido en demasía con la pena impuesta dentro de la presente resolución, siempre que no tenga ninguna otra causa pendiente.

Se ordena el comiso o destrucción de los 21.85 gramos de Marihuana incautada.

Infórmese a la Policía Técnica Judicial y a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, sobre el resultado final del proceso.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 30, 31, 38, 46, 52 y 260 del Código Penal. Artículos 990, 1947, 2046, 2410 y 2415 del Código Judicial.

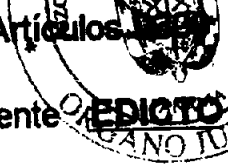
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR**

**EL SECRETARIO,**

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los ~~Artículos 2310~~ **Artículos 2310** y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**  **EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado de la

SENTENCIA CONDENATORIA

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR  
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON  
Secretario**

/xaf

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 18.04**

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

**EMPLAZA A:**

JOEL LUIS CARLOS GEORGES MERCIER MCKAY



Por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO  
 en perjuicio de SOCIEDAD BRITISH MOTOR PANAMA, S.A. le  
 notifica el (la) SENTENCIA CONDENATORIA  
 emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO  
 PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
 PANAMÁ: Panamá diecisiete (17) de septiembre de  
 dos mil tres (2003).**

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara Penalmente Responsable a JOEL LUIS CARLOS GEORGES MERCIER MCKAY, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-305-117, hijo de Joel Mercier y Silvia McKay, con estudios universitarios completos, residente en El Cangrejo, Calle No. 55, Edificio Gloriela, por delito de Estafa Calificada, en grado de autor, en detrimento de la sociedad British Motor Panamá, S.A., y lo Condena a la pena de Doce (12) Meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal.

Al sindicado se le reemplaza la pena principal y la accesoria por setenta y cinco (75) días multa a razón de B/. 10.00 el día-multa, que totalizan B/.750.00 que deberán ingresar al tesoro nacional en un término de cinco (5) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución. Se le advierte al encartado que en el caso que no cumpla con el reemplazo dispuesto, se procederá conforme a lo normado en el artículo 51 del Código Penal.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1,2,3,23,30,31,38,46,48,51,52,56,82,84,193 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1944,1946,1950,2046,2069,2395,2409,2410 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese y Cómplase.

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SECRETARIO,

LCDO. ERIC YERG/RA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado de la **SENTENCIA CONDENATORIA**

---

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes  
de agosto de dos mil cuatro (2004).

---

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR  
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDO. ERIC VERBARA GORDON  
Secretario**

/xaf

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.04**

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá



**EMPLAZA A:**

**JOSE ARIEL NAVAS LOPEZ**

Por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA  
en perjuicio de OFICIO le  
notifica el (la) AUTO ENCAUSATORIO  
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
PANAMA: Panamá veinticuatro (24) de  
~~junio de dos mil dos (2002).~~**

**VISTOS.....**  
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor JOSE ARIEL NAVAS LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-570-127, nació el 10 de julio de 1973, unido con dos (2) hijos, con residencia en Pueblo Nuevo, calle cuarta (4a.), Frente al Bar Salón del Pueblo; presunto infractor del Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito Contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

Fundamento Legal: Artículo 2046, 2219, del Código Judicial

Eso es todo y damos por concluido este acto.

LA JUEZ,

**LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR**

EL SECRETARIO,

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO** **EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado

**AUTO ENCAUSATORIO**

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~once (11) días del mes de~~  
agosto de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR  
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDO. ERIC YERGARA GORDON  
Secretario**

/xaf



**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20.04**

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

**EMPLAZA A:**

**ESTEBAN LEE BAZER**

Por el delito de **CONTRA LA SALUD PUBLICA**  
 en perjuicio de **OFICIO** le  
 notifica el (la) **SENTENCIA CORDENATORIA**  
 emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO  
 PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
 PANAMA: Panamá diez (10) de septiembre  
 de dos mil tres (2003).**

**VISTOS.....**

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APLICA ÚNICAMENTE ESTEBAN LEE BAZER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-323-101, hijo de Leroy Bazer y Eliza Inés Santanoch, residente en Calle 17 oeste, Chorrillo, cuarto No.20, casa 7a-32, una MEDIDA DE SEGURIDAD CURATIVA, consistente en la asistencia a Hogares Crea, a efecto de recibir tratamiento de rehabilitación contra las drogas por el término de un año.

Se ORDENA el comiso de los 2.21 gramos de marihuana incautados al justiciable de días de autos.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comunicárese lo pertinente a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 3, 23, 106, 110, 112, 113, 114, 116, 120, 200, y 263 F del Código Penal. Artículos 1941, 1944, 1946, 2046, 2400 2410 y 2419 del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR**

**EL SECRETARIO,**

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON**



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado de la **SENTENCIA CONDENATORIA**

---

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la **Secretaría del Tribunal**, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

---

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA YILLAR  
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON  
Secretario**

/xaf

**EDICTO EMPLAZATORIO N°58**

**La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

**EMPLAZA A:**

**VICENTE FERGUS ALLEN, panameño, de cédula de I.P.N. 8-197-664 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Fe Pública, en perjuicio de la Federación Nacional de Conductores de Taxi (FENACOTA) y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:**

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, Treinta y uno(31)de octubre del dos mil dos(2002).**

**En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACEPTA la practica de prueba contenidas en el punt 1 del escrito de pruebas del Licdo. Renaldo Meléndez ,así como el testimonio de VICENTE FERGUS y los puntos 1, numerales 1,2,3,4,5 , punto II numerales 1,2,3 y 6 y del punto III numerales 2 y 3 del escrito de pruebas del Licdo. Aníbal Herrera y DENIEGA todas las demás por Inconducentes.**

.....

**Cóplese, Notifíquese y Cúmplase.**

**(Fdo) Lic. María Luisa Vijiil de Laniado. Juez Undécima de Circuito de lo Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.**

**(fdo) Licda. Josefina Sclopis A.**

**Secretaria.**


**ovc..**

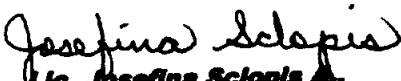
**Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.**

**Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.**

**Se le advierte al Imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).**

  
**Edgar López/S. Secretario Ad-Hoc.. iig.**

  
**Lic. Josefina Sclopis A. Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá**

**EDICTO EMPLAZATORIO N°60**

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

**EMPLAZA A:**

**MARIO ALBERTO DELGADO GONZALEZ**, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito *Contra la Fe Pública*, en perjuicio de **Freddy Jesús Lanza I.** y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**  
Panamá, cuatro(4)de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **NUEVE(9)** de **FEBRERO** del dos mil cinco(2005), a las **OCHO** de la **MAÑANA(8:00a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **MARIO ALBERTO DELGADO GONZALEZ**.

Se ordena la notificación de **Freddy Jesús Lanza I.**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.


NOTIFIQUESE y CUMPLASE,  
(fdo) Lic. Josefina Sclopis A.,  
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
(fdo)  
Edgar López S.  
Secretario Ad-Hoc.  
iig.

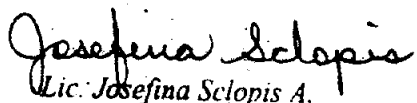
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004)

  
Edgar López S.  
Secretario Ad-Hoc.  
iig.

  
Lic. Josefina Sclopis A.  
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

**EDICTO EMPLAZATORIO N°61**

**La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

**EMPLAZA A:**

**MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL**, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**  
Panamá, nueve (9) de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **DIECINUEVE (19)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como Abogado del Servicio Voluntario de **MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(FDO)

Lic. Josefina Sclopis A..

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO)

Edgar López S.  
Secretario Ad-Hoc.  
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

*Josefina Sclopis*  
Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

*Edgar López S.*  
Edgar López S.  
Secretario Ad-Hoc.  
iig.

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 6a**

**La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

**EMPLAZA A:**

**MARÍA ALTAGRACIA VENTURA, mujer, dominicana, con pasaporte No.2423199 de demás generales desconocidas, por el delito de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:**

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**

**Panamá, Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004).**

*En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y pro autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra MARIA ALTAGRACIA VENTURA DE CHAVERRA, mujer, dominicana, mayor de edad, con pasaporte N. 2423199, nacida el 17 de agosto de 1964, hija de Plinio Ventura y Ramona Rosario (q.e.p.d.) residente en Calle Domingo Díaz, Edificio Las Gemelas, Apartamento N. 5-D., cuarto piso, como presunta infractora de las normas penales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, que contempla de manera genérica los delitos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente.*

*Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.*

*Continuará con la defensa de María Altagracia Ventura de Chaverra, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.*

*Se fija el día ocho (8) de Septiembre de dos mil cuatro (2004), a las DIEZ Y TREINTA de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia ordinaria dentro de lapresente causa penal.*

*Fundamento legal: Artículos 159, 1941, 1946, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.*

*Cópiese y Notifíquese.*

*(Fdo.)*

*Lic. María Luisa Vijil de Laniado.  
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del  
Primer Circuito Judicial de Panamá.*

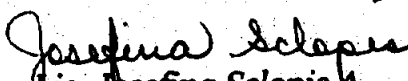
(Fdo.)  
Lic. Josefina Sclopis A.  
Secretaria.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

  
Lic. Josefina Sclopis A.  
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del  
Primer Circuito Judicial de Panamá  
Suplente Encargada

  
Edgar López  
Secretario Encargado  
ZS.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL****DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.****EDICTO EMPLAZATORIO N°64**

El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargado, por medio del presente

**EDICTO:****EMPLAZA A:**

**HUMBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-213-1284, nació el día 22 de mayo de 1969, hijo de Andrés Medina y Dionisia Hernández, residente en Calle 14 Santa Ana, caserón s/n, cuarto s/n, imputado por delito Contra la Salud Pública.-

**“AUDIENCIA PRELIMINAR N°92****LL.J.N°79**

En la Ciudad de Panamá, siendo las once y diez (11:10) minutos de la mañana del día de hoy, lunes quince (15) de marzo de dos mil cuatro (2004), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **REINALDO ROCKEBERT** y **HUMBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **REINALDO ROCKEBERT**, varón, panameño, con cédula N°8-509-355, nacido el 25 de abril de 1975, con estudios hasta segundo año universitario, hijo de Reinaldo Rockebert y Griselda Meneses y contra **HUMBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, con cédula N°8-213-1384, hijo de Andrés Medina y Dionisia Hernández, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de posesión simple de drogas.

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro como apoderada judicial de los enjuiciados.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días hábiles una vez



*Se señala como fecha de audiencia de pruebas y alegatos el día miércoles 7 de abril de 2004 a las diez y treinta (10:30) de la mañana.*

*Fundamento de Derecho: Artículo 2219 y correlativos del Código Judicial.*

*Se levanta la sesión siendo las once y veinte (11:20) minutos de la mañana del día de hoy.*

*Notifíquese,*

*El Juez,*

*(FDO.) RAÚL E. OLMOS E.*

*El Secretario,*

*(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"*



*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

*Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.*

*Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

*Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).*

**EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,**

**LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.**

**EL SECRETARIO,**

**LICDO. ANDRÉS REYES D.-**



**EDICTO EMPLAZATORIO No. 24**

**EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :**

**EMPLAZA A:**

**RITO SOTO**, varón, panameño, mayor de edad, Cedulado N°2-710-1764, hijo de María Elena Gil y Apolonio Soto, residente en El Aguila Arriba de Sofre, (paradero desconocido), sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de María Eulalia Morales y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, cuatro (4) de agosto de dos mil cuatro (2004).

En virtud del Informe Secretarial que antecede, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2004, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), en el Proceso Penal seguido a RITO SOTO, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de MARIA EULALIA MORALES.

Tiene como Abogada Defensora a la LICENCIADA GLORIA CONTE DIAZ.

En virtud que ha sido imposible notificar al sindicado de la fecha de Audiencia, es por lo que se ordena emplazarlo por Edicto.

**NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. José Luis Carles R., Juez Segundo del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Licda. Xiomara del C. Gómez A.**

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación nacional de cobertura Nacional para que sea publicado por tres veces.

\*Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de



estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panonomé, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORELIA BONILLA DE CRUZ

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA GOMEZ ANDRION.

ndec.

EDICTO EMPLAZATORIO 21

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO



CITA Y EMPLAZA:

A: JULIAN JOEL APARICIO, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, en perjuicio de LA SOCIEDAD, se ha dictado la Providencia de Veintitres (23) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Veintitres (23) de julio del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria dentro del proceso penal seguido a JULIAN JOEL APARICIO, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en perjuicio de LA SOCIEDAD, para el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE del 2004 a las dos (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL 2004, a las dos (2:00) de la tarde.

Como a fs. 75 de este expediente se informa que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se mantiene la designación del Licenciado Felix Troya y como sustituto al Licenciado NESTOR UREÑA, ambos defensores de Oficio de este Circuito Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y

copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

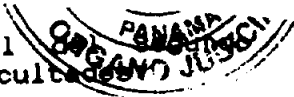
Dado y firmado a los Veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).

La Juez encargada,

LICDA. MARIA E. RIERA DE PALACIOS.

El secretario: Lico. ELVIS GONZALEZ L.

EDICION EMPLAZATORIO Nº 4  
La Juez Primera Municipal, Ramo Penal  
Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades



EMPLAZA A:

FRANCISCO JAVIER MENDOZA, con cédula de identidad personal Nº 8-522-1981 y demás generales conocidas en el expediente por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES, en perjuicio de GEIMMY NICOLE MENDOZA DEL ROSARIO y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SAN MIGUELITO, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004)".

RESOLUCION Nº 168

VISTOS:

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL en contra del señor FRANCISCO JAVIER MENDOZA ZAPATEIRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-522-1981, nacido el 3 de diciembre de 1974, hijo de Alfredo Mendoza y Estebana Zapateiro, residente en Los Andes No. 1 sector 7, casa 22, detrás del Colegio León Antonio Soto, teléfono 267-0814; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal es decir delito genérico de INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES FAMILIARES, en perjuicio de GEIMMY NICOLE MENDOZA DEL ROSARIO.

Se mantiene la defensa del ahora procesado a cargo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 27 julio del 2004, a las (8:30) de la mañana y como fecha alterna el día 25 agosto del 2004, a las (8:30) de la mañana.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(FDO) LA JUEZA. LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA,  
(FDO) EL SECRETARIO LICDO. LUIS DE LEÓN.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que el sindicado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al procesado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, en el Distrito de San Miguelito, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JULIO de dos mil CUATRO (2004).

LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA  
JUEZA PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL  
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

LICDO. LUIS DE LEÓN  
SECRETARIO ENCARGADO

NFRV/BB  
EXP. 4494

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 45**



El suscrita JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE ENCARGADA, en uso de sus facultades legales por este medio:

**CITA Y EMPLAZA A:**

**ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, varón, panameño, con cédula personal Nº 8-715-701, nacido el 31 de enero de 1978, hijo de los señores Alberto Aguilar y Nelva Sánchez, con residencia en Torrijos Carter Cerro Batea, calle Principal, casa Nº 431.**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....

.....En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-715-701, nacido el 31 de enero de 1978, hijo de Alberto Aguilar Vásquez y Nelva Sánchez, residente en Torrijos Carter, cerro Batea, calle principal, casa Nº 431, por infractor de las claras disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal, que regula de manera genérica el delito de Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito.**

Continua con la defensa del sindicado al Licenciada Kathia Nole, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para que las partes aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2046, 2219 párrafo 2do, 2220, 2221, y 2222 del Código Judicial.**

(FDO) LA JUEZ, LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL SUPLENTE.

(FDO) EL SECRETARIO LCDO. EYERIC SOMOZA GARCIA.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312, del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las c veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ

*Doris Valdes de Cargill*  
 LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL  
 JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,  
 SUPLENTE.

EL SECRETARIO AD-HOC.

*Felipe Contreras Eyseric*  
 FELIPE CONTRERAS EYSERIC.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 3**

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

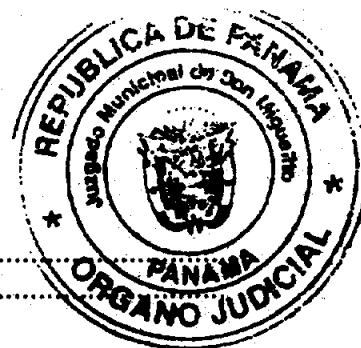
**EMPLAZA A:**

**JAIME ANDERSON RILEY**, con cédula de identidad personal No.8-395-774, y demás generales conocidas en el expediente por el delito **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES** en perjuicio de **IVAN ALEJANDRO ANDERSON HERNÁNDEZ** y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL 2004.**

Resolución N° 169

VISTOS:



**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **Dicta un Llamamiento a Juicio** en contra del señor **JAIME LUIS ANDERSON RILEY**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° **8-395-774**, residente en Rufina Alfaro, Urbanización Brisas del Golf, calle Tercera; como presunto de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal es decir delito genérico de **INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES FAMILIARES**, en perjuicio de **IVAN ALEJANDRO ANDERSON HERNÁNDEZ**.

Se mantiene la defensa del ahora procesado a cargo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 27 julio del 2004, a las (9:30) de la mañana y como fecha alterna el día 25 agosto del 2004, a las (9:30) de la mañana.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

**(FDO) LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA**  
**JUEZ PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL**  
**DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

**(FDO) LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA**  
**SECRETARIO**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2308, 2307, 2308 y

2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicato quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los veintisiete (27) días del mes de julio dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ, ENCARGADA,

  
LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA

EL SECRETARIO,

  
LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA



NFRV/iec

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 44**

El suscrito **JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, en uso de sus facultades legales por este medio.

**CITA Y EMPLAZA A:**

**KAREL DEL ROSARIO CARIDE GONZALEZ**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 9-115-789, con residencia declarada en Cerro Manteo Calle S, Casa No. 1069.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.  
PANAMA, DOS (2) DE JULIO DE DOSMIL CUATRO (2004)**

**VISTOS.....**

.....Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la LEY No. 1 del 3 de enero de 1995, es por eso que **SE FIJA** el día **QUINCE (15) de NOVIEMBRE de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** dentro del presente proceso penal seguido a **Edgar Javier Miranda Martínez y a Karel Caribe** por el delito **Contra El Patrimonio** en perjuicio de **Juventina Batista, Vielka Mercado y otros.**

Téngase al Licdo. Olmedo Cedeño como representante de la querrela y a la Licda. Kathia Nole del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a los encartados en este acto de Audiencia.

En consecuencia concurra la letrada a jurar y a tomar posesión del cargo para cual fue designada.

Notifíquese a los encartados por medio de edicto emplazatorio toda vez que son de paradero desconocido.

**NOTIFIQUESE,**

**(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.  
(FDO) LA SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.


Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintidos (22) del mes julio de dosmil cuatro (2004).

El Juez,

  
**LCDO. ENRIQUE PEREZ A.  
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA**

  
**FELIPE CONTRERAS E.  
SECRETARIO JUDICIAL AD HOC**



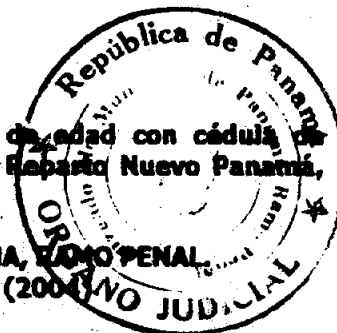
**EDICTO EMPLAZATORIO No. 43**

El suscrito **JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, en uso de sus facultades legales por este medio.

**CITA Y EMPLAZA A:**

**EDGAR JAVIER MIRANDA MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 4-101-1491, con residencia declarada en Reparto Nuevo Panamá, calle 5ta., casa No. 549, teléfono 235-9180.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,  
PANAMA, DOS (2) DE JULIO DE DOSMIL CUATRO (2004)**



**VISTOS**.....

.....Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la LEY No. 1 del 3 de enero de 1995, es por eso que **SE FIJA el día QUINCE (15) de NOVIEMBRE de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** dentro del presente proceso penal seguido a **Edgar Javier Miranda Martínez y a Karel Caribe** por el delito **Contra El Patrimonio** en perjuicio de **Juventina Batista, Vielka Mercado y otros**.

Téngase al Licdo. Olmedo Cedeño como representante de la querrela y a la Licda. Kathia Nole del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a los encartados en este acto de Audiencia.

En consecuencia concurra la letrada a jurar y a tomar posesión del cargo para cual fue designada.

Notifíquese a los encartados por medio de edicto emplazatorio toda vez que son de paradero desconocido.

**NOTIFIQUESE,**

**(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.**

**(FDO) LA SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.


Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintidos (22) del mes julio de dosmil cuatro (2004).

El Juez,

  
**LCDO. ENRIQUE PEREZ A.**  
**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA**

  
**FELIPE CONTRERAS E.**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD HOC**

**EDICTO ENPLAZATORIO Nº 25.-**

**EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO**



**E M P L A Z A**

**WENCESLAO RANGEL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-457-147, nacido el día 3 de Octubre de 1955, casado, hijo de Wenceslao Rangel y Esther María Flores, residente en Bethania, Calle Principal, Casa Nº F-36 y LO CONDENA a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISION e INHABILITACION para el ejercicio de funciones públicas y para conducir vehículos a motor, ambas, por el término de DOCE (12) MESES, como AUTOR del delito de Lesiones Personales Culposas, cometido en perjuicio de JOHANNA REYNA y JARABY REYNA.-**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintidos (22) de agosto de dos mil tres (2003).-**

**SENTENCIA Nº 15 CONDENATORIA**

.....  
.....  
En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, ENCARGADA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a WENCESLAO RANGEL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-457-147, nacido el día 3 de Octubre de 1955, casado, hijo de Wenceslao Rangel y Esther María Flores, residente en Bethania, Calle Principal, Casa Nº F-36 y LO CONDENA a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISION e INHABILITACION para el ejercicio de funciones públicas y para conducir vehículos a motor, ambas, por el término de doce (12) MESES, como AUTOR del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, cometido en perjuicio de JOHANNA REYNA y JARABY REYNA.- Adicional lo condena en abstracto al pago de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito.-

Póngase en conocimiento de las autoridades pertinentes, la medida judicial adoptada en la presente resolución.-

Ejecutoriada la presente resolución, remítase copias a los departamentos correspondientes para la confección de las estadísticas judiciales.-

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1,2,3,21,30,32,38, 46,52,53,56,61 y 137 del Código Penal.- Artículos 197 numeral 5, 990, 2046, 2410 y 2415 del Texto Unico del Código Judicial.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. VIRNA M. GONZALEZ C.- (PDO)

Juez Tercera Municipal del Distrito

de Panamá, Ramo Penal

Encargada.-

La Secretaria,

LOURDES L. FIGUEROA Y.- (PDO)

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-



Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Agosto del dos mil cuatro (2004).-

LICDO. JOSE HERRERA KIVERS.,  
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE PANAMA, RAMO PENAL, ENCARGADO.-

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE.-  
SECRETARIA.-

g.ch

Exp. Nº 2977.-

**EDICTO EMPLAZATORIO N.º 26**

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,**

**EMPLAZA A:**

**LUIS FELIPE ARCIA SANDOVAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.8-701-1595, soltero, nacido el 20 de Agosto de 1976, hijo de los señores Luis Felipe Arcia y Doris Arcia, residente en Calle 4ta. Río Abajo, Casa 7-191, Tel: 224-9928, trabaja en Transporte Social Económico en La Chorrera, de la Resolución de fecha 6 de abril de 2001, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN. Panamá, seis (6) de abril de dos mil uno (2001).**

**Visto el Informe Secretarial que antecede, se pone en conocimiento a las partes del reingreso de la encuesta instruida a LUIS FELIPE ARCIA, procedente del Tribunal Colegiado de Apelaciones y Consultas, el cual mediante Auto de veintitrés (23) de febrero del presente año, Revoca el Auto de 22 de marzo del 2000, emitido por el suscrito, y en su lugar ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS FELIPE ARCIA SANDOVAL, por el delito contra la Administración de Justicia, con cédula de identidad personal N.8-701-1595, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 20 de Agosto de 1976, hijo de Luis Felipe Arcia y Doris Arcia. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días una vez ejecutoriado el presente auto, a fin de que presenten todas aquellas pruebas de que intenten valerse en defensa de sus intereses.**

**Derecho: Artículos 1129 y 1130 del Código Judicial.**

**Notifíquese,**

**EL JUEZ,**

**LICDO. JOSE ANGEL MONTERO (Fdo.)**

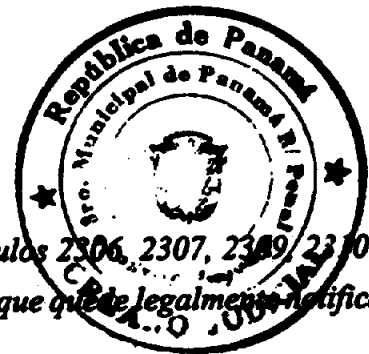
**LA SECRETARIA,**

**LICDA. LOURDES OBREGON (Fdo.)**

**Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309/2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.**

**Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.**

**Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.**



*Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.*

*Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).*



**LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS**  
**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,**  
**SUPLENTE.**



**LICDA. LIDIA CANTILLO**  
**SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**

**JH/gj**

**EXP.4240**

---

### **EDICTO ENPLAZATORIO N° 29.**

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

#### **E M P L A Z A A:**

**FREDY GARCIA ABREGO**, Varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de I. P. N° 8-230-28 y demás generales reconocidas en autos, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MIRIAM ALMANZA y OTROS.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2167 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a FREDY GARCÍA ABREGO sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MIRIAM ALMAZNA y OTROS, el día Dicciscís (16) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Téngase, a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicado en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, a fin de que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de Dos

Mil Cuatro (2004).

La Juez,

  
LICDA. VIOLETA SOTO H.

VSI1/Mho.-  
Exp. 0591.-

  
LICDA. KELSIR GÓMEZ,  
Secretaria.

**EDICTO EMPLAZATORIO NO. 11**

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL SUPLENTE ESPECIAL DEL  
DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO PENAL. PROVINCIA DE VERAGUAS:**

**EMPLAZA:**

**GUIDO LEON JAAN WUSTENBERG, varón, de nacionalidad Belga, con  
Pasaporte EB-183614 y demás de generales conocidas y de  
paradero actualmente desconocido, para que dentro del término  
de diez (10) días contados a partir de la última publicación de  
este edicto en un diario de circulación Nacional, comparezca  
a este Tribunal a notificarse de la siguiente providencia.**

**"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO  
PENAL. Santiago, doce (12) de julio de Dos mil cuatro  
(2,004).**

.....

Visto y considerando el Informe Secretarial que  
antecede, SE DISPONE Emplazar, al señor Guido León Jaan  
Wustenberg, por desconocer su paradero, y se señala como  
nueva fecha para celebrar la Audiencia Preliminar el día  
siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2,004), a las  
dos (2:00 P.M.) de la tarde, y como fecha alterna el día  
veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro (2,004),  
a las dos (2:00 P.M.) de la tarde.

Notifíquese personalmente al Representante del  
Ministerio Público, a la Licenciada, MARIA ESTENIA DE  
GRACIA, como Abogada Defensora de Oficio del Circuito  
Judicial de Veraguas, del señor Guido León Jaan  
Wustenberg; al sindicato cítesele por Edicto  
Emplazatorio y remítase copia autenticada para la  
publicación del mismo. NOTIFIQUESE, La Jueza LICDA. DAYSI  
LIMETH BATISTA (fdo) La Secretario, LICDA. CIELO ESPINO  
DE PEREZ (fdo)"

Por lo tanto se libra el presente edicto emplazatorio a  
objeto de que quede legalmente notificado de esta providencia.

Se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible  
de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)  
días y copia del mismo se envía a un medio escrito de  
comunicación social de Cobertura Nacional, para que sea  
publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al sindicato, que cuenta con el término  
de diez (10) días, contados a partir de la última publicación  
del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal para  
los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidos (22) días del mes de julio de Dos mil cuatro (2,004).

LA JUEZA PRIMERA SUPLENTE,

LICDA. DAYSI LINETH BATISTA.

LA SECRETARIA AD-HOC.,

ELIZABETH P. DE RIVERA.

---

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº.....02**

El suscrito Juez Municipal del distrito de Pocrí, por medio del presente EDICTO:

**EMPLAZA A:**

**MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA**, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 31 de agosto de 1976, residente en Avenida Morgan, casa Nº 2428, Balboa, distrito de Panamá, hijo de **MARIO FONSECA LOPEZ** y **BETZI VICTORIA IMEDIA**, con cedula de identidad personal Nº 8-702-58.

.....

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI,  
dos (2) de agosto de dos mil cuatro  
(2004).

.....

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como AUDIENCIA PRELIMINAR en sumario seguido a **MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA** por el delito Contra la Administración de Justicia en perjuicio de **BOLIVAR VASQUEZ SOLIS** el ocho (8) de octubre de dos mil cuatro (2,004), a las nueve (9.00) de la mañana.

Téngase al Licenciado Julio Lú Osorio como Defensor de **MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA** y nombre al Licenciado Alcides Zambrano defensor de Oficio del Cuarto distrito Judicial del imputado, para que lo represente en caso de que no asista a la Audiencia el abogado por él designado.

Se fija como fecha alterna para la Audiencia Preliminar el día veintinueve (29) de octubre de dos mil cuatro (2,004), a las nueve de la mañana.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez. (fdo.)  
Licdo. Brígido A. Alonso M. (fdo.)  
Secretario Judicial I.

.....  
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Providencia que señala la fecha de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.


Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Pocrí a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004)

  
LIC. BRÍGIDO A. ALONSO MOGORUZA  
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI

  
OVIDIO MUÑOZ  
SECRETARIO JUDICIAL I.

**EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO UNO (1)**

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, POR ESTE MEDIO: **EMPLAZA:**  
**JOSÉ DOMINGO DUARTE WALKER o JOSÉ DOMINGO WALKER DUARTE**, de generales y paradero desconocido y no así su paradero actual a fin de que comparezca a estar derecho en la causa que contra él se sigue por el delito **CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO**, en detrimento de **OSCAR MONTALVO CAMARENA**, dentro del cual se ha dictado una providencia que dice lo siguiente:

**JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE CAÑAZAS, SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Cañazas, veintisiete (27) de julio del año dos mil cuatro (2004)**

Se señala el día viernes ocho (8) de octubre del año 2004. A las diez de la mañana (10:A:M) para dar inicio a la audiencia preliminar, el día viernes veintinueve (29) del mismo mes, año y hora, como fecha alterna, en el proceso penal que se le sigue a **JOSÉ DOMINGO DUARTE WALKER o JOSÉ DOMINGO WALKER DUARTE**, por el delito **Contra La Inviolabilidad Del Domicilio**, en detrimento de **OSCAR MONTALVO CAMARENA**.

Se tiene a la Licenciada **MARÍA ESTENIA DE GRACIA**, como Defensora de oficio del sindicado **JOSÉ DOMINGO DUARTE WALKER o JOSÉ DOMINGO WALKER DUARTE**.

Envíesele exhorto telegráfico a la Señora Juez Municipal primero, Ramo Penal del distrito de Santiago para que notifique a la Licenciada de gracia de la fecha de audiencia. Confecciónese el Edicto Emplazatorio plasmando la fecha de la audiencia preliminar para que sea publicado en un diario de circulación nacional por tres (3) días como lo estipula la Ley, y sea enviado a la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ MUNICIPAL (FDO) LICDA. THAIRA H., DE ZAMORANO, LA SECRETARIA (FDO) GUMERCINDA MUÑOZ Q**

Se exhorta a todos los habitantes de la república que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so penal de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal. Se fija el presente en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días. Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la Ciudad de Cañazas, provincia de Veraguas, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**LA JUEZ MUNICIPAL,**

**LICDA. THAIRA HINESTROZA S., DE ZAMORANO.**

**LA SECRETARIA,**

**GUMERCINDA MUÑOZ Q.**

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17.-**

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

**EMPLAZA A:**

NELSON ORLANDO CABRERA CABALLERO, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA), cometido en perjuicio de DOMINGA CASTILLO CEDEÑO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NELSON ORLANDO CABRERA CABALLERO, de generales conocidas en autos; como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDO. TOMAS LEONARDO GUERRA. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) TEOFILO CONTRERAS SECRETARIO INTERINO.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Rueda*  
LICDA. ROCÍO A. DE RUEDA DE RODRIGUEZ

*Kelly Camargo*  
LICDA. KELLY WALKIRIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO18.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**LUIS CARLOS CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-236-1126 y demás generales desconocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, cometido en perjuicio de **EMPRESA MEGA SOFT CORP.** LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **LUIS CARLOS CASTILLO**, portador de cédula de identidad personal No. 4-236-1126, y demás generales desconocidas; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Titulo VII Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito denominado **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo) LICDA. YOTZI KARIM BEITIA, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) ANA ALEIDA ALVARADO. SECRETARIO INTERINO.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

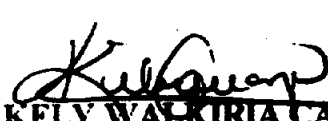
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

  
LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**CARLOS OMAR MORALES CABALLERO, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA) Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

Por consiguiente, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS OMAR MORALES CABALLERO, varón, panameño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 4-103-2618, hijo de Carlos Morales y Cecilia Caballero, con domicilio en Barriada Santa Fe, Corregimiento de La Concepción, jurisdicción de este Distrito, con teléfono en su residencia No.770-6122 y en trabajo 727-6692, por el delito de Lesiones culposas, como presunto infractor de las normas contenidas en el Libro II, Capítulo II, y Título I del Código Penal, en perjuicio de YOLANDA ZELAYA DE CUEVAS...

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en a etapa plenaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 174, 2073, 2210 numeral 3, 2222, 2224y 2225 del Código Judicial.

Se dan por notificadas de este auto las partes presentes en esta audiencia. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) MYRIAM PITTI DE SERRANO. SECRETARIA INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envia a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

  
LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

  
LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**CELLA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO de generales conocidas en el expediente por el delito de QUIEBRA E INSOLVENCIA, cometido en perjuicio de SATURNINA DE LARGAESTPADA REYES Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CELLA DEL CARMEN GONZALEZ DE SERRANO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-78-323, casada, residente en La Concepción; como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XII, del Libro II del Código Judicial, o sea el delito genérico de **QUIEBRA E INSOLVENCIA**.

Se abre el proceso a pruebas por el término común e improrrogable de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se designa al imputado **SECUNDINO VILLARRREAL GUERRA** un **DEFENSOR DE OFICIO**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 174 y 2222 del código Judicial y 388 del Código Penal. (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) MYRIAM PITTI DE SERRANO. Secretaria Interina.**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Rueda*  
LICDA. ROCIO A. DE ROLIX DE RODRIGUEZ

*Kelsy Walkiria Camargo I.*  
LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.**

**EMPLAZA A:**

**CARLOS ELIUT MORALES, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL, cometido en perjuicio de DIANA LALYS GAITAN CABALLERO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CARLOS ELIUT MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Nuevo Bambio, cerca de Bernabé Estribi, nacido el 6 de noviembre de 1961, con cédula de identidad personal No. 4-209-678, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo V, Libro II del Código Penal.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. BALORISA MARIQUEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (FDO.) KELSY W. CAMARGO. Secretaria Judicial I.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Roux*  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelsy W. Camargo*  
LICDA. KELSY WALKERIA CAMARGO I.  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22.-**

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ERÁSMO NOEL CASTILLO RIOS, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de OLMEDO DAVID MIRAND AGUIRRE Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En merito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra... y contra ERASMO NOEL CASTILLO RIOS, varón, panameño, trabajador de una finca, unido, nació en Los Santos, el 5 de junio de 1971, cursó el sexto grado de escuela primaria, con cédula de identidad personal No. 7-111-423, hijo de Erasmo Castillo y Rosina Ríos, residente en Bijao en la Finca del señor Olmedo Miranda, como presupuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito denominado Hurto.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, que comenzaran desde la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) EDGAR EDUARDO TORRES. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

  
LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

  
LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**SALOMON SALGADO SANCHEZ, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA), cometido en perjuicio de RICAUTE RIOS Y OTROS Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **SALOMON SALGADO SANCHEZ**, varón, colombiano, comerciante, casado, con pasaporte No. CC15907601, hijo de José Ramón Salgado y Inés Emilia Sánchez, estudios hasta Bachillerato, con residencia en Villa Lucre, Calle S, Las Quintas, casa 584, nació el 24 de agosto de 1967; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de Ricaurte Ríos Caballero y otros.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) VELKIS SAAVEDRA SECRETARIA INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio A. de Roux*  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelly Walker Camargo*  
LICDA. KELLY WALKER CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**JOSE ANGEL BARRIA SAMUDIO, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

Por consiguiente, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ANGEL BARRIA SAMUDIO, varón, panameño, casado, nació el 1 de mayo de 1961, natural de Guanaca, , de 43 años de edad, hijo de Alejandro Barria y Catalina Samudio, salariente, residente en Guadalupe Arriba, Cerro Punta, curso, cuarto grado, con cédula de identidad personal NO. 4-279-261 como presunto infractor de las normas contenidas en el, y Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR) en perjuicio de María Celia Saldaña y otros.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en a etapa plenaria. Se dan por notificadas de este auto las partes presentes en esta audiencia. (Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) VELKIS SAAVEDRA. SECRETARIA INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Roux*  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelisy Walskoria Camargo*  
LICDA. KELSY WALSKORIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**CESAR ONORIO BEITIA**, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO DE MENORES)**, cometido en perjuicio de **SAIMON, RAFAEL, KAROL HERNANDEZ E IRVINGO OMAR ESPINOSA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CESAR ONORIO BEITIA**, varón, panameño, casado, nació en Bugaba el 15 de diciembre de 1952, con cédula de identidad personal No. 4-110-107, hijo de Pablo Beitia y Rosa Ruíz, residente en Manchulla, comerciante; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito **Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor**.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. **JULIETA MARCELA GUERRA J. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) ANA ALEIDA ALVARADO ABREGO SECRETARIA INTERINA.**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

**LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;**

**LICDA. ROCÍO A. DE ROUJ DE RODRIGUEZ**

**LICDA. KELY WALKER CAMARGO**  
**SECRETARIA JUDICIAL I**

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**ILKA RUBIELA GRAJALES, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA FE PÚBLICA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

En ese sentido, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ILKA RUBIELA GRAJALES**, mujer, panameña, soltera de 27 años de edad, con residencia en La Concepción, cerca de Padafront, con cédula de identidad personal No. 4-272-844, hija de Agapito Grajales y Asunción Coba de Grajales, dependiente de restaurante, nació el 21 de octubre de 1972, en Renacimiento, como presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de **FALSIFICACION DE DOCUMENTO EN GENERAL**.

Se abre a pruebas el proceso por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y la imputada se notificara conforme lo establece la ley. (Fdo) LICDA. **MARUJA RIVERA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA**, (Fdo) **ANA ALEIDA ALVARADO. SECRETARIA INTERINA**.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

**LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;**

*Rocio de Roux*  
**LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ**

*Kelsy Walkiria Camargo*  
**LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO**  
**SECRETARIA JUDICIAL I**

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**ARCADIO SALDAÑA ATENCIO de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR), cometido en perjuicio de SCIRILA CIANCA MONTENEGRO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CARCADIO SALDAÑA ATENCIO**, varón, panameño, con residencia actual en Alto Jacú, cerca de la tienda de Brenda González, nació en Alto Jacú, Distrito de Bugaba, el 22 de julio de 1941, con cédula de identidad personal No. 4-76-223, cursó el segundo grado de la escuela primaria, sabe leer y escribir muy poco; como presunto transgresor de las normas legales contenidas en el **TITULO V, CAPITULO V, DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL**, o sea por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VILENCIA ONTRAFAMILIAR)**

El proceso se abre a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se le designa un **DEFENSOR DE OFICIO**.

Quedan notificadas de esta decisión las partes presentes en este acto de audiencia, y el imputado será notificado como lo señala la Ley...

(Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL.** (Fdo) **MYRIAM PITTI DE SERRANO.** Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Roux*  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelsy Walkiria Camargo*  
LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO,  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**PACIFICO SANCHEZ MORALES**, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, cometido en perjuicio de **ESILDA MORALES LEDEZMA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **PACIFICO SANCHEZ MORALES**, varón, panameño, jornalero, casado, con cédula de identidad personal No. 4-58-481, no fue a la escuela pero sabe firmar su nombre y lee poco, hijo de Fabio Sánchez y Paula Morales, con residencia en San Francisco de San Andrés arriba de la Cantina de Nuevo Panamá, nació el 24 de septiembre de 1935 en Bugaba, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VIII, Título VI del Libro II del Código Penal sea por el delito **CONTRA EL ATRIMONIO (DAÑOS)** en perjuicio de Esilda Morales Ledesma.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) LICDA. VELKIS SAAVEDRA. SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere ademas, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Roux*  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelly Walkiria Camargo*  
LICDA. KELLY WALKIRIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**MITZILA VALDES JUSTAVINO de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

En ese sentido, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **MITZILA VALDE JUSTAVINO**, mujer, panameña, unida, ama de casa, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-171-186, natural de Barú, el 28 de octubre de 1964, hijo de Ceferina Jutvino y Abelino Valdés con estudios hasta el tercer año de universidad, con residencia en el Porvenir cerca del estadio, como infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de **BRAYAN ARIEL GOMEZ**.

Se abre a pruebas el proceso por el término común e improrrogable de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y la imputada se notificara conforme lo establece la ley. (Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL** (Fdo) **LICDA. CLAUDINA ARAUZ. SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

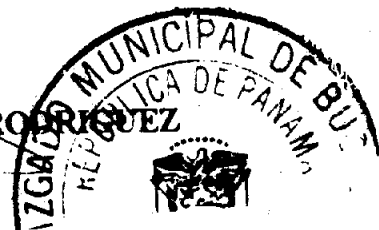
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Roux*  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelsy Walkiria Camargo*  
LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.**

**EMPLAZA A:**

**CECILIO MONTENEGRO** de generales conocidas en el expediente por el delito de **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, cometido en perjuicio de **EMERITA MONTENEGRO DE MONTENEGRO** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CECILIO MONTENEGRO**, varón, panameño, con residencia en La Cuchilla, cerca de la Escuela y demás generales desconocidas; como presunto transgresor de las normas legales contenidas en el **TITULO V, CAPITULO V, DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL**, o sea por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **EMERITA MONTENEGRO DE MONTENEGRO**.

El proceso se abre a pruebas por el término común e improrrogable de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Quedan notificadas de esta decisión las partes presentes en este acto de audiencia, y el imputado será notificado como lo señala la Ley...

(Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES**, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) **LICDA. CLAUDINA ARAUZ**. Secretaria Judicial Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

*Rocio de Roux*  
LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;  
**LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ**

*Kelsy Walkiria Camargo*  
**LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO I.**  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.**

**EMPLAZA A:**

**EDWIN CAMARENA CASTILLO, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de HOTEL ROCIO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDWIN ALBERTO CAMARENA CASTILLO**, varón, panameño, casado, de 22 años de edad, con residencia en Vista Hermosa, con cédula de identidad personal No. 4-77-1103, hijo de Edwin Alberto Saldaña y Rosa Analia Camarena, trabajador en discotecas, nació el 23 de septiembre de 1977, en San Lorenzo, cursó estudios hasta el primer año, que mide 1.50 de estatura por las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XI, Libro II del Código Penal, esto es por el delito de Aprovechamiento de Cosas Provenientes del delito en perjuicio del Hotel Rocio y que fuese denunciado por Pura Caballero De León.

Se le señala a las partes que cuentan con cinco (5) días para presentar las pruebas una vez notificado el imputado. Y de acuerdo a lo que establece el artículo 2202 esta decisión tiene carácter de notificación a las partes presentes, no siendo otro el objeto de esta sesión se da por terminada la misma.

(Fdo) LICDA. ADRIANA V. RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (FDO.) VELKIS SAAVEDRA. Secretaria Judicial I.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

*Rocio de Rocio*  
LICDA. ROCIO A. DE RÓJIX DE RODRIGUEZ MUNICIPAL

*Kelguar*  
LICDA. KELSY VALERIA CAMARGO I.  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.**

**EMPLAZA A:**

**BELISARIO BATISTA GUERRA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de ESCUELA DE CELMIRA Y CORREGIDURIA DE ASERRIO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

En merito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra **BELISARIO BATISTA GUERRA**, varón, panameño, unido, residente en el centro de La Celmira, cerca a la Cantina El Naranjo, agricultor, nació el 8 de febrero de 1944, hijo de Luciano Batista y dolores Guerra, curso sexto grado, con cédula de identidad personal No. 4-87-616, como presupuestado infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito de Hurto.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, que comenzaran desde la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) EDGAR EDUARDO TORRES. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los articulos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el termino de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) dias del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

  
LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33.-**

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

**EMPLAZA A:**

**ROSARIO DEL CARMEN SANTAMARIA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de JEREMIAS CEDENO SANTAMARIA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

Por lo antes expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley. **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ROSARIO DEL CARMEN SANTAMARIA**, mujer, panameña, soltera, ama de casa, cursó hasta el sexto grado de primaria, nació en David el 22 de abril de 1970, hija de Aquilino Santamaria y Ofelia Miranda, con cédula de identidad personal No. 4- 221-342, residente en Volcán, cerca de la abarroteria Elvia, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VII, Título VI del Libro II del Código Penal sea por el delito denominado **DAÑOS**.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA (Fdo) LICDA. EDGAR EDUARDO TORRES R. SECRETARIO JUDICIAL I.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el termino de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

  
LICDA. ROCIO A. DE RIVAS DE RODRIGUEZ

  
LICDA. KELY W. CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL**

**EMPLAZA A:**

**BIENVENIDO ORTIZ de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MIGDALIA DEL CARMEN RIOS ORTIZ Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:**

En ese sentido, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **BIENVENIDO ORTIZ**, varón, panameño, jornalero, unido, cursó el segundo grado de primria, nació el 19 de abril de 1968, dice que su número de cédula es 4-188-947, hijo de Antonio Ortiz y Jacinta Guerra, residente en Exquisito Arriba, cerca de la Abarroteria "Victoria No. 2" el Porvenir, como infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico denominado **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

Se abre a pruebas el proceso por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y la imputada se notificara conforme lo establece la ley. (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, (Fdo) LICDA. EDGAR EDUARDO TORRES. SECRETARIO JUDICIAL I**.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

**LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;**

**LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ**

**LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO  
SECRETARIA JUDICIAL I**



**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35.-**

**LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.**

**EMPLAZA A:**

**ANTONIO MORALES MORALES** de generales conocidas en el expediente por el delito de **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, cometido en perjuicio de **EDILCIA JACKELINE MORALES DE LOPEZ** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ANTONIO MORALES MORALES**, varón, panameño, soltero, residente en Sortovà, actualmente reside en Mata Gorda, Varital de Boquerón, con estudios completos hasta segundo año de secundaria, con cédula de identidad personal No. 4-701-1706; como presunto transgresor de las normas legales contenidas en el **TITULO V, CAPITULO V, DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL**, o sea por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

El proceso se abre a pruebas por el término común e improrrogable de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Quedan notificadas de esta decisión las partes presentes en este acto de audiencia, y el imputado será notificado como lo señala la Ley...

(Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) LICDA. VELKIS SAAVEDRA. Secretaria Judicial I.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

*Rocio de Roux*  
LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;  
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

*Kelvin Camargo*  
LICDA. KELVIN VALERIA CAMARGO I.  
SECRETARIA JUDICIAL I



**EDICTO NÚMERO 704**

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por el LCDO. MANUEL JOSE BERROCAL FABREGA, , contra el artículo 16 de la Ley N° 39 del 5 de agosto del 2,002, que regula el régimen de la propiedad horizontal, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, veintidos (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde

**DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.**

Secretario General



/mec.-

Exp173-04

**EDICTO NÚMERO 563**

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por el LCDO. MARTIN MOLINA, contra la frase: "**PERO ESTAN OBLIGADOS EN ULTIMO LUGAR LOS QUE SOLO SEAN DE VINCULO SENCILLO**" ... contenida en el numeral 4 del artículo 379 del Código de la Familia, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Devuelto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los Interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana



**DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.**

Secretario General

/mec.-

Exp203-04

**EDICTO NÚMERO 666**

El sucrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: dentro de la **ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por la FIRMA FONSECA, BARRIOS & ASOCIADOS contra el Numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 38 de 2,001 . se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Devuelto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres dias en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

**NOTIFÍQUESE.y PUBLIQUESE**

(FDO) MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES, (FDO) DR. CARLOS H. CUESTAS G., SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde

**DOCTOR CARLOS H. CUESTAS**

Secretario General  
Lcda. YANIXSA Y. YUEN  
SUB-SECRETARIA GENERAL



/mec.-

Exp434-04



**EDICTO NÚMERO 717**

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por la Firma FONSECA, BARRIOS & ASOCIADOS , contra el Artículo VII del Tratado Internacional Sobre Ejecución de Sentencia Penales signado entre los ESTADOS UNIDOS Y LA REPUBLICA DE PANAMA. EL CUAL SE CIMENTA SOBRE LA LEY 13 del 30 de octubre de 1979., se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

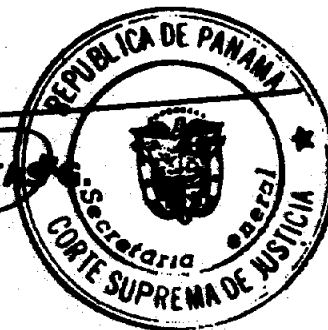
Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy siete (7 ) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde.

*(Handwritten signature)*  
**DOCTOR CARLOS H. CUESTAS**  
Secretario General



/mec.-

Exp435-04

**EDICTO NÚMERO 645**

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA la frace : " de doble vínculo . A falta de éstos hermano o hermana de vínculo sencillo" Contenida en el Numeral 2 del Artículo 401 del código de la familia se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. WINSTON SPADAFORA F. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde

**DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G**

Secretario General

Lcda. YANIXSA Y. YUEN

SUB-SECRETARIA GENERAL



/mec.-

Exp446-04

REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

JOSÉ ALBERTO ALEXANDER GARCÍA MORALES (A) CHECHO RANDAL y ANGELINO QUIÑONES MONSALVE", de generales conocidas y paradero actualmente desconocidos; como presuntos infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II en concordancia con el Capítulo VI, Título I, Libro I del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de ALBERTO JURADO ROSALES, y les notifica las siguientes resoluciones dictadas por esta superioridad, cuyos textos son los siguientes:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. David, ocho -8- de julio de dos mil cuatro -2004-.

VISTOS:

(...)

Por tanto el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: ABRIR CAUSA CRIMINAL, por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra JOSÉ ALBERTO ALEXANDER GARCÍA MORALES (A) "CHECHO RANDAL", varón, panameño, con cédula de identidad Nº 4-113-789, nació el 19 de febrero de 1957, en Barú, hijo de Máximo García Pardo y María Viuda de García, residente en Urbanización Las Moras, casa #51, David; ANGELINO QUIÑOES MONSALVE, varón de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad Nº E-4-2064, nació el 23 de enero de 1937,  
.....  
.....por  
ser presunto infractores de disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título I, del Libro II, en consecuencia con el Capítulo VI, Título I, Libro I del Código Penal, por el delito genérico de homicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de Alberto Jurado Rosales. Se mantienen las órdenes de detención preventiva de los sumariados García Morales, Quiñones Monsalve, y Tapia Peña, decretadas por el señor agente del Ministerio Público, que consta a fojas 350-356 (García Morales y Tapia Peña) y 741-743 (Quiñones Monsalve) del infolio. Se designa a los licenciados Roummel Salerno, Nelson Caballero y Micaela Morales Miranda, de la Defensoría de Oficio, para que asuman la defensa técnica de los imputados García Morales, Quiñones Monsalve y Tapia Peña en su orden. El juicio queda abierto a pruebas por el término común improrrogable de cinco -5- días. Se tiene a la firma Guerra y Guerra Abogados como procuradora judicial de la parte querellante (fs. 493-494). Se dispone notificar esta resolución a los enjuiciados García Morales y Quiñones Monsalve conforme al procedimiento establecido por los artículos 2306 y siguientes del Código Judicial. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 y 2306 y s.s. del Código Judicial; 131, 44 y c.c. del Código Penal. DEVUÉLVASE Y NOTIFIQUESE (FDO) MGDO. ARTURO PANIZA LARA SUPLENTE (FDO) MGDA. CARMEN DE GRACIA DE GARCIA (FDO) MGDO. SALVADOR DOMINGUEZ BARRIOS (FDO) LIC. DAYRA MARIA NAVARRO LEZCANO SECRETARIA INTERINA



Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en

general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se advierte a los imputado que una vez publicado el último aviso del presente edicto emplazatorio, deberá comparecer al tribunal de la causa dentro de los diez -10- días hábiles siguientes, de lo contrario se procederá a declarar su rebeldía.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, a las diez -10:00- de la mañana de hoy martes veinte -20- de Julio del año dos mil cuatro -2004-, por cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres -3- veces.

LIC. ARTURO PANIZA LARA  
MAGISTRADO SUSTANCIADOR  
SUPLENTE

LIC. DAYRA MARÍA NAVARRO LEZCANO  
SECRETARIA INTERINA



## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI HONG HOU WONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1636 el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA 2003**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Camino Real, Galería Savoy, local N° 4, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 2004.

Atentamente,  
Hau Wei Feng  
C.I.P. E-8-60407  
L- 201-68247  
Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MIREYA**

**KAM CHEN CHE**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-768-1551 el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA PLAZA CORDOBA**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, local N° 24, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 2004.

Atentamente,  
Fernando Chan Kwok  
C.I.P. 8-725-1454  
L- 201-68241  
Primera publicación

### AVISO

Yo, **NILKA SALINAS PACHON**, panameña, con cédula de identidad N° 8-281-251, domiciliada en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz, por este conducto hago constar que las sucursales (2, 3 y 4) del registro comercial N° 3186 tipo B del día 27 de febrero de 1996, el cual se encuentra registrado a mi nombre, las traspaso a título

gratuito a la sociedad **SALINAS, SALON DE BELLEZA Y ALGO MAS, S.A.**, con Ficha N° 461852, Siglas S.A., Documento Redi N° 665337, cuyo representante legal lo es la Sra. **DELFINA SALINAS ROMANA**, panameña, casada en la vigencia anterior, con cédula de identidad N° 8-251-515, domiciliada en Juan Díaz, urbanización San Fernando. Lo cual lo establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio.  
L- 201-68206  
Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FRANCISCO CHONG CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-760-328, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO**

**CENTRO DE CHILIBRE**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita, casa N° 179, corregimiento de Chilibre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 2004.

Atentamente,  
William Chong Chung  
C.I.P. 8-383-376  
L- 201-68245  
Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUO XIONG WEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-69873, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ANCHI**, ubicado en Vía Domingo Díaz, San Antonio, Urbanización Las Praderas, finca N° 177426, corregimiento de Rufina Alfaro.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 20

días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,  
Hanchi Zhang  
(usual) An Chi Zheng  
C.I.P. E-8-76914  
L- 201-68248  
Primera publicación

### AVISO DE TRASPASO EN NEGOCIO

Se notifica al público en general que la señora **CONSUELO OROZCO DE LEUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-51592, propietaria del negocio denominado **SERVICENTRO AUDIOVISUAL**, que ampara el registro comercial N° 2001-3699 tipo "A", ubicada en Vía Italia, Centro Comercial Bál Harbour, Punta Paitilla, local N° 27-G, corregimiento de San Francisco de La Caleta, distrito de Panamá, le TRASPASO el denominado negocio al señor **MAN FAN LEUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-57380. Artículo 777 del Código de Comercio.  
L- 201-68231  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 12-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO PEREZ BARRIA**, cédula 9-174-765, vecino (a) de Espavecito de Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-042-2003, según plano aprobado Nº 501-14-1417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has.

+ 1186.14 M2, ubicada en Quebrada Guira, corregimiento de Cucunatí, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damián Avila Gaitán, Qda. Román, río Cucunatí, Agapito Murillo Hernández.

SUR: Alejandro Sánchez Mendoza, Qda. Blanca, río Cucunatí.

ESTE: Río Cucunatí. OESTE: Ricardo Pérez Barria, Agapito Murillo Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Cucunatí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de enero de 2004.

SRA. CRISTELA MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JANEYA VALENCIA  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-59806  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO

Nº 099-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES ROMERO CASTILLO**, cédulado, 9-89-143, vecino (a) de Altos del Cristo, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-260-99, según plano aprobado Nº 501-16-1411, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 4358.04 M2, ubicada en El Caoba, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pantaleón Flores.

SUR: Miguel Ramos y Roberto Gracia.

ESTE: Qda. Cascajosa, Andrés Romero Castillo y camino de acceso.

OESTE: Roberto Gracia y Pantaleón Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la

corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de junio de 2004.

SRA. CRISTELA MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JANEYA VALENCIA  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-68621  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 129-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDIEL RAMOS PEREZ**, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, distrito de

Chepigana, portador de la cédula Nº 5-18-1543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-114-04, según plano aprobado Nº 501-08-1546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1253.19 M2, ubicada en Puerto Quimba, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros lotes.

SUR: Dilia Madera.

ESTE: Félix Marmolejo.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de agosto de 2004.

CRISTELA  
MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JANEYA  
VALENCIA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-68663  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 157-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DENIA ESTHER JIMENEZ ARJONA**, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 5-20-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-385-2003, según plano aprobado Nº 501-08-1584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1881.08 M2, ubicada en Río Iglesia, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de acceso.

SUR: Luis Antonio Araúz Junier y Olimpia Chavarría de Araúz.

ESTE: Olimpia Chavarría de Araúz.

OESTE: Luis Antonio Araúz Junier.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA  
MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JANEYA  
VALENCIA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-68660  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 158-2004

El suscrito funcionario sustanciador del

Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VIDIEL RAMOS PEREZ**, vecino (a) de Río Iglesias, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 5-18-1543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-256-2001, según plano aprobado Nº 501-08-1572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 91 Has. + 9093.93 M2, ubicada en **Champion**, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Caicedo y José Félix Chávez.

SUR: Camino a otros lotes y Qda. s/n.

ESTE: Camino a otros lotes, Qda. s/n y Julio Murillo.

OESTE: Camino a otros lotes, Qda. s/n y Julio Murillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA  
MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JANEYA  
VALENCIA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-68664  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 272-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUAN CEDEÑO**, con domicilio en La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada y cédula de identidad personal Nº 3-67-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-590-98 y plano aprobado Nº 206-05-9362, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6823.63 M2, ubicada en la localidad de **Escobal**, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes.

SUR: Camino de tierra a El Limón.

ESTE: Eufracia Ibarra H.

OESTE: Camino de tierra a El Limón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 2004.  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
BETHANIA I.  
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-66389  
Unica  
publicación R